

CG30/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/123/2010.

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual hace de conocimiento a esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, mismo que en lo que interesa señala:

“(…)

H E C H O S

- 1. El 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente, en donde se estableció como forma de acceso permanente de los partidos políticos a los medios de comunicación social el tiempo del Estado administrado por el Instituto Federal Electoral, estableciéndose fuera de las precampañas y campañas un acceso igualitario de todos los partidos políticos.*
- 2. Es un hecho público y notorio que desde el año 2008 el Gobierno Federal, desde la Presidencia de la República promueve en su propaganda gubernamental como parte de su identidad institucional el slogan o frase “vivir mejor”, acompañada de una imagen gráfica que asemeja un rehilete de colores en forma circular:*



Respecto del cual el “Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2008”, señala lo siguiente:

Una identidad con múltiples significados.

El símbolo representa la unidad e interacción armoniosa entre todas las Secretarías y Entidades Federativas para la generación de acuerdos y estrategias integrales que generen Desarrollo Humano Sustentable en México.

El nombre “Vivir Mejor” presenta el beneficio directo que los programas bajo esta política social brindan a cada mexicano, la posibilidad de una vida más digna y con las siguientes generaciones en mente.

Al efecto respecto al apartado de tipografía se señala:

*El Gobierno Federal cuenta con una familia tipográfica propia llamada Presidencia, diseñada especialmente para abanderar todas sus comunicaciones. Se utilizará en todas las comunicaciones vinculadas con el programa de identidad de Vivir Mejor. Con el fin de construir una identidad gráfica distinguida y distinguible, **las fuentes tipográficas Presidencia deberán usarse exclusivamente para comunicaciones cuyo emisor sea el Gobierno Federal.***

El diseño de Presidencia se inspiró en rasgos gráficos característicos de nuestro país y enfatiza letras particulares de México como la “x”, la “ñ” y los acentos.

Cuenta con 4 pesos o grosores (van de Presidencia “Fina”, “Base”, “Firme” a “Fuerte”) y con itálicas y versalitas. También contiene numerales normales, con sus alturas niveladas (1234567890) y cifras clásicas, los numerales antiguos, (1234567890) que presentan magníficamente fechas y aniversarios. En caso de que Presidencia no cuente con algún carácter o símbolo especial, podrás utilizar el carácter de la fuente Eureka Sans.

*Incluso se señala que: **La familia tipográfica Presidencia** fue diseñada por el tipógrafo mexicano Gabriel Martínez Meave.*

Como la Política Social del Gobierno Federal es un esfuerzo conjunto entre todas sus dependencias, “Vivir Mejor” integra los colores de todas las Secretarías, la escala de grises de Gobierno Federal y el color rojo de Presidencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

3. A partir del 5 de noviembre de 2010 el Partido Acción Nacional ha iniciado campañas propagandísticas en donde difunde una simbiosis de dicho partido con el Gobierno Federal, al utilizar de manera expresa la denominación "Gobierno Federal", así como el eslogan y elementos gráficos de la identidad institucional del Gobierno Federal.

Es el caso que a partir del 4 de noviembre de 2010 en los tiempos de prerrogativa del Partido Acción Nacional en televisión, administrados por el Instituto Federal Electoral, se difunden los mensajes propagandísticos (spots) identificados con las claves RV02980-10 y RV2798-10, en donde se difunde como una obra de "los gobiernos del Partido Acción Nacional", asociada a la imagen gráfica institucional denominada "vivir mejor", la obra pública del colector oriente en el Estado de México, misma que se difunde en todos los canales de televisión de nuestro país, conforme a lo siguiente:

PROMOCIONAL PAN
VERSIÓN TÚNEL EMISOR ORIENTE
RV02980-10
Segundo 5-6



En este contexto el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Lic. Everardo Rojas Soriano, conjuntamente con el órgano de dirección del Partido Acción Nacional en Michoacán en rueda de prensa celebrada el 24 de noviembre de 2010, anunciaron el arranque de una campaña de difusión en medios masivos de comunicación que denominaron de logros del Gobierno Federal, en donde, en el mismo sentido se utiliza la denominación "Gobierno Federal" asociado a la denominación del citado partido político.

En este contexto, la relación de comunicación social del Partido Acción Nacional y del Gobierno Federal va más allá de una simple identidad de elementos publicitarios, sino que además el día 18 dieciocho de noviembre de 2010, "La Jornada de Michoacán", en su página 2, da cuenta de lo siguiente:

"Mientras el presidente Felipe Calderón afirmaba en la inauguración de la Expovall que su gobierno "sí apoya a Michoacán", su hermana Luisa María aprovechó la presencia de los medios de comunicación de la capital del país para reiterar que buscará la candidatura panista al gobierno del estado".

En la que se puede apreciar la prueba técnica consistente en una fotografía, en la que aparece LUISA MARÍA CADERÓN HINOJOSA, misma que está siendo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

entrevistada por diversos medios de comunicación del estado; en esta fotografía también el C. OMAR GARCÍA VÁZQUEZ, quien es el encargado de cubrir los medios de comunicación que entrevistan o se acercan a LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, y además de que la acompaña en sus recorridos por el interior del Estado de Michoacán; cabe señalar que el C. OMAR GARCÍA VÁZQUEZ, actualmente desempeña también como Subdirector de Enlace con Medios de los Estados Zona Sur, y que a su vez pertenece a la Dirección General de Medios Nacionales, de la Coordinación de Comunicación Social, de la Presidencia de la Republica, lo cual puede ser constatado en el sitio web <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/?servidorID=GAVO771206>.



Es decir, la campaña propagandística del Partido Acción Nacional presenta y asocia ante la población en general, a dicho partido y al Gobierno Federal, presentando una simbiosis entre ambas entidades: partido político y entidad pública gubernamental, lo que no sólo constituye una utilización de la propaganda gubernamental para posicionarse mediáticamente, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, viene constituyendo una aportación en especie que rompe la equidad en la difusión y prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 23; 39; 40; 104; 105 párrafo 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), i); y w); 341, párrafo 1, incisos a) y f); 356, párrafo 1; 362; 365, párrafo 4; 371 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto es competente para conocer de los hechos que se denuncian, mismos que constituyen actos que son violatorios de las obligaciones de los partidos políticos, a las reglas de acceso igual de los partidos políticos a la radio y televisión, de equidad al resto de los medios de comunicación social, así como a los fines constitucionales y legales de los partidos políticos, de destinar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para sus actividades ordinarias como de campañas, de recibir de manera indirecta aportaciones de entidades gubernamentales.

En efecto, las disposiciones antes citadas, en relación con los hechos que se denuncian prevén lo siguiente:

Artículo 341 (se transcribe)

Artículo 342 (se transcribe)

Artículo 347 (se transcribe)

Artículo 354 (se transcribe)

Por lo que hace a los actos que se denuncian, los mismos contravienen lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I; II y III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establecen como fines de los partidos políticos, entre otros, los de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, pero de modo alguno el de realizar propaganda a favor de los gobiernos en los que participen sus militantes o de incluir propaganda gubernamental en los tiempos de prerrogativa en televisión o de destinar su financiamiento para realizar propaganda gubernamental. Siendo que en la propaganda en cuestión no se incluye o se hace referencia alguna a programas, principios e ideas que postule el citado Partido político, tratándose tan sólo de difusión de imágenes, eslogan y denominaciones tendientes a identificar e integrar el Gobierno Federal y al Partido Acción Nacional.

Al efecto, los preceptos constitucionales establecen lo siguiente:

Artículo 41. (se transcribe)

Los hechos denunciados, asimismo resultan contrarios a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), d), o) y u); 71, párrafo 1, incisos a) y b); 77, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se dispone lo siguiente:

Artículo 23 (se transcribe)

Artículo 38 (se transcribe)

Artículo 71 (se transcribe)

Artículo 77 (se transcribe)

Los hechos denunciados son contrarios a los preceptos antes citados en las partes que se subrayan, en razón de que el Partido Acción Nacional con la difusión de la denominación e imagen del Gobierno Federal no se ajusta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el logro de los fines establecidos en la propia Constitución ni ajusta su conducta a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que si bien es un fin de los partidos el de hacer posible a los ciudadanos el acceso al poder público, no lo es el de identificar a algún gobierno en lo particular con dicho partido político ni el de utilizar los tiempos del Estado en prerrogativa de televisión para realizar promoción del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

De tal suerte que los hechos denunciados constituyen una serie de incumplimientos a las obligaciones de los partidos políticos, como lo son las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, obligación que se vulnera al pretender utilizar e identificar el Gobierno federal con un partido político, al presentar ante la población de nuestro país el ejercicio del gasto público, producto del pago de los impuestos de todos los mexicanos como patrimonio de un partido político, al simplificar el ejercicio de atribuciones de las instituciones y los poderes públicos, con la propaganda de un partido político.

Con la propaganda que se denuncia el Partido Acción Nacional, va más allá de su obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, puesto que además se identifica con la denominación de "Gobierno Federal" y elementos de la imagen institucional del Gobierno Federal como son eslogan, "vivir mejor" y de imágenes de identidad institucional del Gobierno Federal.

El Partido Acción Nacional al asociar en su propaganda frases e imágenes de propaganda gubernamental viola la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, puesto que al difundir propaganda gubernamental en los tiempos del Estado en calidad de prerrogativa, así como en la producción de dicha campaña, aplica su financiamiento en actividades distintas a las que debe realizar en calidad de entidad de interés público.

Es así que el Partido Acción Nacional al utilizar la propaganda gubernamental, identificándola con la propia del partido político, vulnera el principio de acceso igual de los partidos políticos a los tiempos de radio y televisión, así como a otro género de medios de difusión de propaganda, puesto que de acuerdo a los hechos denunciados potencia su difusión y presencia en los medios de comunicación masiva y en todo género de propaganda, al vincular la propaganda gubernamental con la del citado partido político, proyectando a la población una identidad entre dicho partido y el Gobierno Federal, creando además una confusión de identidad entre un partido, entidad de interés público y la principal entidad pública de nuestro país: el Poder Ejecutivo.

Finalmente, en relación a los preceptos que se citan como violados, en virtud de los hechos que se denuncian, el Partido Acción Nacional al aprovechar y hacer uso de la propaganda gubernamental, hace uso del gasto público en materia de comunicación social del Gobierno Federal, lo cual constituye una aportación indirecta en especie que le permite posicionarse ante la opinión pública y potenciar su presencia en los medios de comunicación y en todo género de propaganda, en perjuicio del derecho de los demás partidos de acceso a los medios de comunicación social y particularmente en la etapa fuera de campañas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

y precampañas en la que el acceso a radio y televisión debe ser igual para todos los partidos políticos.

Es en este apartado en el que se actualiza una responsabilidad por culpa invigilando del Gobierno Federal al tolerar y permitir la utilización de su imagen institucional, en la promoción de un partido político, permitiendo la asociación de la propaganda gubernamental de comunicación social con la del Partido Acción Nacional, sin que realice o exista deslinde alguno.

En consecuencia, los hechos que se denuncian presentan una simbiosis entre el Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal, en perjuicio del Estado de Derecho y del acceso igual y equitativo a los medios de comunicación social respecto de los demás partidos políticos

Respecto de la utilización de elementos de propaganda gubernamental en la propaganda del Partido Acción Nacional, resulta conveniente tener en cuenta el significado de los vocablos eslogan y simbiosis, tomados del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que se citan a continuación:

eslogan.

(Del ingl. slogan).

1. m. *Fórmula breve y original, utilizada para publicidad, propaganda política, etc.*

simbiosis.

(Del gr. σύν, con, y βίωσις, medios de subsistencia).

1. f. Biol. *Asociación de individuos animales o vegetales de diferentes especies, sobre todo si los simbiotes sacan provecho de la vida en común.*

Por otra parte, es de señalar que no pasa desapercibido el criterio de jurisprudencia identificado con la clave 2/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVAD ELECTORAL, en el presente asunto no resulta aplicable en virtud de que los hechos denunciados no se trata de inclusión de programas de gobierno o de difusión de logros de gobierno, sino de la difusión en tiempos en radio y televisión de prerrogativas del Partido Acción Nacional de la imagen institucional del Gobierno Federal, de eslogan e imagen gráfica que lo identifica y que ha posicionado ante la opinión pública des de el año de 2008, así como la utilización de la denominación del "Gobierno Federal", es decir, del Poder Ejecutivo Federal, lo cual además se utiliza en todo género de propaganda del citado Partido Acción Nacional.

Propaganda en radio y televisión y en otros géneros de publicidad que apunta a identificar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

la función pública del Gobierno Federal con el Partido Acción Nacional, presentándose ante la población en general, que el ejercicio del gasto público como un asunto del Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal y éste último como patrimonio de dicho partido político, desvirtuando la naturaleza del gasto público y el origen del mismo, en resumen, partidizando el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos de la federación.

En consecuencia, en la propaganda denunciada no se circunscribe a la difusión de programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postule el Partido Acción Nacional, o de políticas que propongan para resolver los problemas nacionales, sino que nos encontramos ante hechos distintos a los resueltos en los precedentes de la cual deriva el criterio de de jurisprudencia antes citado y que el mismo Partido Acción Nacional pretende utilizar para justificar la violación a las normas constitucionales y legales que ya se han citado.

Es así que si bien el citado criterio de jurisprudencia, interpretó que "... los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político." En el caso que nos ocupa no se utiliza información de programas o de políticas públicas, sino que de manera distinta a precedentes y el criterio de interpretación que sea citado, el Partido Acción Nacional en los hechos que se denuncian, hace uso de imágenes, conceptos y de la denominación "Gobierno Federal", pervirtiendo la propaganda política conforme a los fines y actividades constitucionales y legales de los partidos políticos, así como la de la propaganda gubernamental con fines de comunicación social de uno de los Poderes Públicos de la Federación que es el Poder Ejecutivo bajo la denominación de "Gobierno Federal".

En apoyo de lo hasta ahora expuesto ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- La documental pública, consistente en video de los promocionales del Partido Acción Nacional en televisión, (spots) identificados con las claves RV02980-10 y RV2798-10, misma que se difunde en todos los canales de televisión de nuestro país, desde el 4 de noviembre de 2010, con la identificación siguiente: promocional Partido Acción Nacional, versión túnel emisor oriente, Segundo 5-6, aparece la imagen grafica de la imagen grafica institucional del Gobierno Federal "vivir mejor".

2.- La documental pública, consistente en reporte del Centro de verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral número 32 Tlalpan, en donde se consigna que el mensaje en cuestión se transmite desde el 4 de noviembre de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

3.- La documental pública, consistente en el “Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2008”, en donde se puede apreciar la imagen gráfica institucional del Gobierno Federal.

4.- La Técnica, consistente en video de la conferencia de prensa, ofrecida por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Lic. Everardo Rojas Soriano, conjuntamente con el órgano de dirección del Partido Acción Nacional en Michoacán, de fecha 24 de noviembre de 2010, en al que anunciaron el arranque de una campaña de difusión en medios masivos de comunicación que denominaron de logros del Gobierno Federal, en donde, en el mismo sentido se utiliza la denominación “Gobierno Federal” asociado a la denominación del citado partido político.

5.- La técnica, consistente en fotografía de la conferencia de prensa citada en el numeral anterior, en la que se identifican los personajes que participaron en el citado evento público, misma que se reproduce a continuación:



6.- Las técnicas, consistentes en imágenes de los promocionales anunciados por la representación del Partido Acción Nacional, en donde se puede apreciar la asociación de las denominaciones Partido Acción Nacional y Gobierno Federal, siguientes:

Promocional 1:



Promocional 2:



Promocional 3:



7.- Las documentales, consistentes en notas periodísticas que dan cuenta de la campaña publicitaria del Partido Acción Nacional, siguientes:

NOTA 1: El Cambio de Michoacán (24 de Noviembre de 2010).

Inicia PAN campaña para presumir en Michoacán obras federales
Miércoles 24 de Noviembre de 2010
[Sergio Torres Delgado](#)
Cambio de Michoacán

Morelia, Michoacán.- Con el lema de `Yo sí sé quién hizo esta obra`, el Partido Acción Nacional (PAN) inicia este miércoles y hasta el próximo año una campaña de logros y posicionamiento de las acciones del gobierno federal en Michoacán, para que el gobierno estatal no "salude con sombrero ajeno".

Así lo dio a conocer este día el dirigente estatal panista, Germán Tena Fernández, quien indicó que la finalidad es informar a los michoacanos en qué se han aplicado los 26 mil millones de pesos que la Federación asignó a Michoacán durante este 2010.

Con un costo de 700 mil pesos erogados por el blanquiazul, la campaña se hará a través de espectaculares, pintas y publicidad móvil y el próximo año se ampliaría a otros medios de comunicación.

Expuso que la campaña es para cacarear lo que ha hecho el gobierno federal en el estado, "sobre todo cuando ha habido una campaña en contra de parte del gobierno del estado".

Es también, dijo, porque a veces el gobierno del estado "saluda con sombrero ajeno y para mostrar que a Michoacán le ha ido bien a pesar de un gobierno estatal que no quiere colaborar con la Federación".

La campaña abarcará seis rubros: Combate a la pobreza, generación de empleos, infraestructura, como carreteras; apoyos al campo, aprovechamiento de los recursos naturales y salud.

*Rechazó que la campaña vaya dedicada a posicionar a un precandidato panista en particular, **"esto beneficiará al partido y a cualquier aspirante a presidente, diputado y a gobernador que quede"**.*

*Anuncia PAN campaña de difusión de logros de la Federación 14:09:12
24-11-2010.*

NOTA 2: Quadratín Michoacán (24 de Noviembre de 2010).

[Redacción / Quadratín](#)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

MORELIA, Mich., 24 de noviembre de 2010.- Con el lema “Yo sí sé quien hizo esta obra”, el Comité Estatal del blanquiazul anunció el [arranque](#) de una campaña de posicionamiento partidista a través de espectaculares, pinta de bardas y publicidad móvil, en la que difundirá las acciones que realiza el gobierno federal en beneficio de los michoacanos.

El dirigente estatal, Germán Tena Fernández, acompañado por Héctor Gómez Trujillo, Secretario General y Everardo Rojas Soriano, representante del blanquiazul ante el IEM, hizo hincapié en que el objetivo primordial de la campaña es el de informar a la ciudadanía y demostrar con hechos concretos, las cuantiosas inversiones federales, acciones y obras que está realizando el gobierno que encabeza el [presidente](#) Felipe Calderón; “A Michoacán le ha ido bien, a pesar de un gobierno que no quiere colaborar con el gobierno federal”, aseveró el líder panista, al precisar que nuestra entidad ha registrado en cada anualidad, un incremento sustancial en las asignaciones presupuestales federales, “cuando llega Godoy en 2007, había un presupuesto de 28 mil 181 mdp., y año con año ha ido creciendo hasta llegar a 43 mil millones aproximadamente para el 2011”, evaluando un crecimiento porcentual cercano a un 50% en un lapso de cuatro años.

Germán Tena, también hizo mención de los programas sociales, entre ellos el seguro popular en el cual 1 millón 200 mil michoacanos, están registrados; el programa oportunidades que apoya a una de cada tres familias michoacanas, contabilizando 1 millón 375 mil beneficiarios; así como “una gran inversión del gobierno federal en Michoacán para infraestructura carretera, hospitalaria, generación de [empleos](#), producción agrícola y cuidado del medio ambiente.

“Para el presente año 2010, la inversión federal es del orden de 26 mil 493 millones de pesos, a través de las diversas instituciones y delegaciones federales, recursos independientes a los que maneja el gobierno estatal”, detallando que en el rubro de infraestructura, competitividad y desarrollo económico, generación de empleos, Instituciones como BANOBRAS, FIRA, FINANCIERA RURAL, FONAES, INFONACOT, INFONAVIT Y LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA, TRABAJO Y PREVISIÓN [SOCIAL](#), ejercen una bolsa de 12 mil 403 millones de pesos”, afirmó el dirigente panista.

“También durante el presente año, a la infraestructura carretera, caminos y puentes, el gobierno federal le ha destinado más de 4 mil millones de pesos; en superación de la pobreza, entre Oportunidades, 70 y más, Sedesol, Liconsa, Diconsa, la inversión es del orden de otros 4 mil 247 millones; para el renglón de salud, el gobierno federal aplica 2 mil 189 mdp en la construcción de los hospitales del IMSS y el ISSSTE; así mismo, en apoyo a la producción agrícola, la Sagarpa aplica durante el presente año en la entidad, 1 mil 829 mdp; mientras que dependencias como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

SEMARNAT, CONAGUA, CONAFOR, PROFEPA, están ejerciendo 1 mil 825 millones de pesos para los programas de agua potable, empleo temporal, infraestructura, protección y defensa del medio ambiente” concluyó el dirigente panista.

8.- Las documentales y técnicas, consistentes en imágenes y videos de promocionales gubernamentales relacionados con los elementos de identidad institucional del Gobierno Federal utilizados en la propaganda del Partido Acción Nacional, siguientes:

Página de Internet

http://www.youtube.com/watch?v=r0SsQO_nvdo&feature=related, que contiene la emisión denominada Programa Vivir Mejor, mismo que se acompaña al presente.



Probanza con la que se acredita que la imagen institucional del Gobierno Federal bajo el concepto “Vivir Mejor”.

Página de Internet <http://www.youtube.com/watch?v=tw-bO8rZYBM> que contiene la imagen institucional del Gobierno Federal, misma que también se acompaña en el disco compacto que se acompaña:



Página de Internet <http://www.youtube.com/watch?v=izOWv0IOZCM> que contiene la emisión denominada El Presidente Calderón Durante la Supervisión en Construcciones en el Túnel Emisor Oriente, como parte de comunicación social del Gobierno Federal, mismo que se acompaña al presente



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Página de Internet <http://www.youtube.com/watch?v=GI1X8LZxmbU>, que contiene el promocional denominado Spot TV- Programa Oportunidades, en donde se puede apreciar la imagen gráfica institucional del Gobierno Federal mismo que se acompaña al presente.



Página de Internet de Internet http://www.youtube.com/watch?v=yhh_qef3odU&feature=channel, que contiene el promocional denominado Programa empleos, mismo que se acompaña al presente.



Página de Internet <http://www.youtube.com/watch?v=tw-bO8rZYBM>, que también acredita la imagen institucional del Gobierno Federal utilizada en la propaganda del Partido Acción Nacional.



Página de Internet: <http://presidencia.gob.mx/> de la Presidencia de la república en la que también se utiliza el logo de vivir mejor en el final de dicha página con el objetivo de relacionar la función del presidente de la república respecto a la ejecución de la estrategia Vivir mejor



Páginas de internet que a continuación se reproduce:

http://www.pgr.gob.mx/ 	http://www.sedena.gob.mx/
http://www.sedesol.gob.mx/ 	http://www.sct.gob.mx/

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**



Probanzas que obran en el disco compacto que se acompaña.

9.- La Instrumental de actuaciones, consistente en todas aquellas actuaciones que beneficien a nuestro representado en relación con la presente instancia.

10.- La Presuncional legal y humana, en relación con todas las presunciones relativas a la presente denuncia y que sean favorables a los intereses de mi representado.

Por lo hasta ahora expuesto, a usted respetosamente solicito, se sirva:

PRIMERO. *Tener por presentado el presente escrito y solicitando la apertura del procedimiento sancionador respectivo en contra del quienes he señalado en el rubro.*

SEGUNDO. *Dictar las medidas cautelares necesarias con el objeto de hacer cesar de inmediato la difusión de la propaganda denunciada.*

TERCERO. *Hechos los trámites de ley, se forme el expediente correspondiente, sean emplazados los presuntos responsables, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, y se practiquen las diligencias de investigación necesarias.*

CUARTO. *Se determine la responsabilidad del Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal, así como las sanciones que por ley correspondan por infracciones a las disposiciones constitucionales y legales que ya se han hecho valer.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Cabe referir, que aún cuando el denunciante precisa que aporta las pruebas reseñadas en su escrito de denuncia, lo cierto, es que sólo acompañó un disco compacto que contiene los promocionales denunciados e insertó una serie de imágenes y transcribió dos presuntas notas periodísticas.

II.- Atento a lo anterior, en misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito reseñado en el resultando anterior y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/123/2010**; **SEGUNDO.** Que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en el ordenamiento legal en cita; así como lo dispuesto en la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 antes referida, toda vez que el máximo órgano jurisdiccional de la materia determinó que el procedimiento especial sancionador es la vía prevista para analizar violaciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión. En ese sentido, esta autoridad estima que la denuncia de mérito debe ser tramitada bajo las reglas del procedimiento en comento, toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión de dos promocionales en televisión como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, en específico el Partido Acción Nacional, en los cuales según el dicho del actor indebidamente se realiza propaganda a favor del Gobierno Federal, toda vez que en ellos, únicamente se incluyen imágenes, slogans y denominaciones relacionadas con él; lo que a juicio del promovente no se ajusta a la norma comicial, toda vez que uno de los fines de los partidos políticos es el de hacer posible que los ciudadanos accedan al poder público, no lo es, el de identificar a algún gobierno en lo particular con dicho partido político, ni el de utilizar los tiempos del estado para realizar promoción del Gobierno Federal; **TERCERO.** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

*requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional y del Gobierno Federal, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se ha detectado a la fecha, en emisoras de televisión los promocionales del Partido Acción Nacional, presuntamente identificados con los folios RV02980-10 y RV2798-10 (duración 20 segundos), que para mayor identificación presentan las siguientes características y contenido:*

Promocional RV02980-10

En primera escena aparecen diversas imágenes en blanco y negro en la que se observa vehículos inundados, seguido de ello se perciben cuatro personas dos de ellas de edad avanzada y se aprecian caminando dentro del agua, así como dos menores de edad arriba de un carro y con unas bolsas negras; seguido de ello aparece el logotipo del gobierno federal del cual se aprecia los colores verde, azul, rojo y blanco y desde aquí hasta el término del promocional se aprecia la siguiente página de internet www.pan.org.mx, seguido de ello aparece una imagen en la que se aprecian dos personas que se encuentran trabajando; en otra escena aparecen diversos sujetos portando un casco y se aprecia que están en un túnel, posteriormente aparece el dedo de una persona señalando una gráfica; así mismo se aprecia una escena donde se ven a tres sujetos de espaldas portando un casco y caminando aparentemente en un túnel y aparece la leyenda "Túnel emisor oriente"; después de ello aparece una toma donde se aprecia una carretera y diversas casas y con la siguiente leyenda "15 millones de Mexiquenses", seguido de "Viven Seguros"; después de ello se aprecia una imagen con fondo azul con negro con la siguiente leyenda "Unidos hacemos un mejor México" y seguido de ello aparece con el mismo fondo un cuadro dentro de él un círculo con las siguientes letras "PAN" haciendo referencia al logotipo del Partido Acción Nacional.

El promocional señala lo siguiente en off:

"(...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses **vivirán seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

Partido Acción Nacional"

"(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Promocional RV02798-10

En primera escena aparecen diversas imágenes en blanco y negro en la que se observa vehículos inundados, seguido de ello se perciben cuatro personas dos de ellas de edad avanzada y se aprecian caminando dentro del agua, así como dos menores de edad arriba de un carro y con unas bolsas negras; seguido de ello aparece el logotipo del gobierno federal del cual se aprecia los colores verde, azul, rojo y blanco y desde aquí hasta el término del promocional se aprecia la siguiente página de internet www.pan.org.mx, seguido de ello aparece una imagen en la que se aprecian dos personas que se encuentran trabajando; en otra escena aparecen diversos sujetos portando un casco y se aprecia que están en un túnel, posteriormente aparece el dedo de una persona señalando una gráfica; así mismo se aprecia una escena donde se ven a tres sujetos de espaldas portando un casco y caminando aparentemente en un túnel y aparece la leyenda "Túnel emisor oriente"; después de ello aparece una toma donde se aprecia una carretera y diversas casas y con la siguiente leyenda "15 millones de Mexiquenses", seguido de "Viven Seguros"; después de ello se aprecia una imagen con fondo azul con negro con la siguiente leyenda "Unidos hacemos un mejor México" y seguido de ello aparece con el mismo fondo un cuadro dentro de él un círculo con las siguientes letras "PAN" haciendo referencia al logotipo del Partido Acción Nacional.

El promocional señala lo siguiente en off:

("...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses hoy **viven seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

Partido Acción Nacional

("...)"

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; **c)** Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se estén o hayan transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y **d)** Remita el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario que haya o esté difundiendo los promocionales de mérito; **CUARTO.** Respecto a la solicitud de medidas cautelares realizada por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **QUINTO.** Toda vez que del escrito de denuncia se advierte que el actor ofrece como pruebas para sustentar los hechos que imputan al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal, el contenido de diversas páginas de Internet y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA, se considera procedente realizar una inspección del contenido de las páginas web que indican el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; **SEXTO.** Ténganse por designado como domicilio procesal del C. José Juárez Valdovinos, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el ubicado en el número 100 de Viaducto Tlalpan, esquina Periférico Sur, edificio "A", Planta Baja, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, de la Ciudad de México; **SÉPTIMO.** Toda vez que del escrito de queja se desprende que el Partido de la Revolución Democrática hace valer la presunta violación a la normatividad electoral relacionada con las obligaciones en materia de financiamiento de los partidos políticos, dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales conducentes; **OCTAVO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y **NOVENO.** Notifíquese en términos de ley.

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero y séptimo del proveído antes referido el Secretario Ejecutivo giró los oficios SCG/3211/2010 y SCG/3213/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales fueron notificados los días ocho y nueve de diciembre del dos mil diez.

En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y el Director de la Dirección de Quejas ambos de este Instituto, cumplimiento lo ordenado en el punto quinto del acuerdo de referencia, elaborándose un acta circunstanciada sobre el contenido de las páginas web que fueron referidas por el quejoso en su escrito de denuncia.

IV. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/7825/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

autoridad sustanciadora, mediante proveído de misma fecha, en los términos que se expresan a continuación:

“(…)

En atención a su solicitud me permito informarle que los promocionales objeto del oficio que por esta vía se contesta e identificados con los folios RV2798-10 y RV2980-10, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional. A continuación sírvase encontrar una tabla en la cual se precisa la vigencia de los promocionales referidos:

Partido Político	Folio	Vigencia del promocional
Partido Acción Nacional	RV02798-10	Nacional/A partir del 5 de Noviembre y hasta nuevo comunicado oficial
Partido Acción Nacional	RV02980-10	Nacional/A partir del 16 de Diciembre y hasta nuevo comunicado oficial

*Por cuanto hace a la transmisión de los mismos, derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo el día 8 y 9 de diciembre con corte a las 8:00 horas y a nivel nacional se obtuvo como resultado 376 detecciones del promocional identificado con el número de folio material **RV2798-10**. Adjunto al presente identificado como **anexo único** se remite en formato electrónico el reporte de detecciones de dicho promocional, únicamente en relación con la difusión del mismo los días 8 y 9 de diciembre, y en el cual se detalla horario, emisoras y entidades federativas en que fue transmitido.*

*En relación con la difusión del promocional identificado con el folio **RV2980-10**, hago de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado no se obtuvieron detecciones del mismo.*

En atención a lo solicitado en el apartado d) de su requerimiento, los datos referentes a nombres y domicilios de los concesionarios y permisionarios que transmitieron los promocionales aludidos, serán enviados a la brevedad mediante alcance al presente oficio.

“(…)”

V. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando anterior y dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta; **2)** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; y **3)** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Democrática, proponiendo su negativa, ya que a consideración de esta Secretaría la denuncia materia de análisis, no contiene elementos que pudieran producir algún daño irreparable o la afectación a los bienes jurídicos y/o principios rectores de la materia electoral.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto giró el oficio SCG/3214/2010, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, el cual fue notificado el nueve de diciembre del año próximo pasado.

VII. El nueve de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio identificado con la clave CQyD/485/2010, dirigido a la Titular de dicha área, con el fin de convocarla a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la cual se determinaría o no la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Anexo a dicho oficio se remitió la orden del día de la Sesión Extraordinaria antes aludida.

En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas y Denuncias el oficio identificado con la clave STCQyD/059/2010, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

mediante el cual remitió el “**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APORTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/123/2010**”.

VIII. El nueve de diciembre del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, tuvo por recibido el oficio y el proveído referidos en el numeral anterior de este fallo, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

*Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio STCQyD/059/2010, de fecha nueve de diciembre del presente año, signado por la Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a través del cual remite el “**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/123/2010**”, aprobado por el citado órgano colectivo, en sesión celebrada el nueve de diciembre del año en curso.*-----

V I S T O el oficio de cuenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 368; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16; 18; 62; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y 3) Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto giró el oficio SCG/3215/2010, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual fue notificado en fecha trece de diciembre de dos mil diez en el domicilio autorizado para tal efecto, de conformidad con lo manifestado en el escrito de denuncia.

X. El mismo nueve de los anteriores, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/7831/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, y girado en alcance al similar DEPPP/STCRT/7825/2010, a efecto de cumplimentar la información requerida por esta autoridad, mediante proveído de fecha nueve de diciembre del dos mil diez, en el sentido de remitir el nombre, domicilio y el Representante Legal de las emisoras de radio y televisión que difundieron el promocional RV2798-10.

XI. En fecha trece de diciembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. *A fin de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, y en atención a lo dispuesto por los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26; 27, y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, requiérase a los CC. **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República y Secretario de Gobernación, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído indiquen lo siguiente: a) Cuál es la naturaleza jurídica de “Vivir Mejor”, es decir, si es un programa, una estrategia, una acción, etcétera; b) Quién es el órgano, ente, funcionario que coordina las acciones vinculadas con su implementación o desarrollo; c) Cuál es la finalidad del mismo; d) Precise si los emblemas, frases, “slogans”, lemas, logotipos, gráficos, símbolos o cualquier otro elemento de identificación de “Vivir Mejor”, se encuentran protegidos por algún mecanismo jurídico de propiedad intelectual (derecho de autor o propiedad industrial); e) En su caso, indique el nombre o denominación del titular de esos derechos; f) De ser posible precise si se ha autorizado el uso del logotipo de “Vivir Mejor” a alguna***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

persona física, moral o ente público, particularmente al Partido Acción Nacional;
g) En su caso sírvase precisar las condiciones y circunstancias en que se realizó la autorización de mérito; y h) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; SEGUNDO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y TERCERO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Es de precisar que el proveído antes referido fue hecho del conocimiento de los interesados mediante cédula de notificación de fecha catorce de diciembre del dos mil diez, colocada en los estrados de este Instituto.

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto antes aludido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/3225/2010, SCG/3226/2010 y SCG/3227/2010 dirigidos al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República y al Secretario de Gobernación, a efecto de solicitar información relacionada con los hechos denunciados, los cuales fueron notificados los días quince y dieciséis de diciembre del dos mil diez.

XIII. En fecha quince de diciembre de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave UF/DRN/7617/2010, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informa que en atención a la vista que le fue remitida en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho anterior, informa que radicó la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el libro de gobierno con el número de expediente Q-UFRPP 81/10.

XIV. En fechas veinte y veintiuno de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con la claves UAJ/1016/10, CCS/018/10 y 5.2171/2010, suscritos por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República y el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mediante los cuales dieron contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados mediante proveído de fecha trece de diciembre del dos mil diez, en los términos que se expresan a continuación:

Oficio UAJ/1016/10, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

1) *Sobre el punto señalado en el inciso a), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

2) *Sobre el punto señalado en el inciso b), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

3) *Sobre el punto señalado en el inciso c), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

4) *Sobre el punto señalado en el inciso d), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

5) *Sobre el punto señalado en el inciso f), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

6) *Sobre el punto señalado en el inciso g), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

7) *Sobre el punto señalado en el inciso h), no se remite ninguna constancia, por desconocer información al respecto y no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría.*

Lo anterior es así en virtud de que el área competente, dentro de esta Secretaría, o sea, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no tiene contempladas facultades propiamente referidas a la materia solicitada en el requerimiento que se desahoga.

En efecto, en el artículo 25 fracciones II, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, si bien se refieren a la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal, así como proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y ordenar y coordinar los encadenamientos a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, estas atribuciones no implican la revisión y valoración de los contenidos de las campañas de comunicación social o de los segmentos (en sus diferentes modalidades) difundidos en uso de dichos tiempos.

En ese sentido, dicha unidad administrativa, únicamente funge como administradora de los "Tiempos Oficiales" y por ende sólo se avoca a realizar una valoración de los requisitos técnicos que deben reunir los materiales cuya difusión se pretende realizar, sin que esto implique intervención alguna en la determinación de los contenidos o estrategias de comunicación social que lleven a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

cabo las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracción I, numeral 4 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2009.

Cabe señalar que en cuanto a la titularidad de derechos autorales de los slogans, frases, lemas, logotipos, gráficos, símbolos o cualquier otro elemento iconográfico o auditivo relacionado con la frase “Vivir Mejor”, hacemos de su conocimiento que se desconoce por parte de esta Secretaría, por encontrarse fuera del ámbito de aplicación de las atribuciones legales conferidas de la unidad administrativa referida, si se ha realizado trámite alguno ante las instancias administrativas correspondientes respecto de la titularidad de derechos de autor en relación con la frase “Vivir Mejor”, por lo que nos encontramos imposibilitados de brindarle la información solicitada.

(...)”

Oficio CCS/018/10, signado por la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República

“(...)”

a) Es una estrategia de política social del Poder Ejecutivo Federal, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, tal y como se desprende de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.

b) Intervienen de forma coordinada, de conformidad con sus atribuciones legales, programas sectoriales y especiales, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) a) Permitir a las personas y familias una participación social plena, libre y equitativa, al desarrollar y potenciar sus capacidades básicas a través del acceso a la alimentación, educación, salud, vivienda, infraestructura social básica e identidad jurídica de las personas; b) Otorgar protección y certeza a las personas y las comunidades para enfrentar contingencias, tanto a lo largo del curso de la vida como ante condiciones adversas del entorno; c) Cuidar y mejorar el entorno, propiciando la cohesión del tejido social, así como un desarrollo ordenado y regionalmente equilibrado del territorio; d) Elevar la productividad de las personas para que cuenten con mejores opciones de empleo e ingreso que permitan reducir la pobreza; e) incorporar criterios de sustentabilidad en la política social.

Tales cuestiones se desprenden directamente de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>, antes mencionado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

d) En los archivos de esta Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, no se encuentra dato alguno sobre lo solicitado en este punto, toda vez que corresponde al ámbito de competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (órgano público descentralizado), por lo cual se somete a su consideración, en caso de estimarlo procedente, solicitar a dicho Instituto la información a que se hace referencia en este punto.

e) No se cuenta con información al respecto.

f) No se cuenta con información al respecto.

g) No se cuenta con información al respecto.

h) Se anexa copia de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.

(...)

Oficio 5.2171/2010, suscrito por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

(...)

a) Es una estrategia de política social del Poder Ejecutivo Federal, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, tal y como se desprende de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.

b) Intervienen de forma coordinada, de conformidad con sus atribuciones legales, programas sectoriales y especiales, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) a) Permitir a las personas y familias una participación social plena, libre y equitativa, al desarrollar y potenciar sus capacidades básicas a través del acceso a la alimentación, educación, salud, vivienda, infraestructura social básica e identidad jurídica de las personas; b) Otorgar protección y certeza a las personas y las comunidades para enfrentar contingencias, tanto a lo largo del curso de la vida como ante condiciones adversas del entorno; c) Cuidar y mejorar el entorno, propiciando la cohesión del tejido social, así como un desarrollo ordenado y regionalmente equilibrado del territorio; d) Elevar la productividad de las personas para que cuenten con mejores opciones de empleo e ingreso que permitan reducir la pobreza; e) incorporar criterios de sustentabilidad en la política social.

Tales cuestiones se desprenden directamente de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>, antes mencionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

d) En los archivos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no se encuentra dato alguno sobre lo solicitado en este punto, toda vez que corresponde al ámbito de competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (órgano público descentralizado), administrar el sistema de propiedad industrial, por lo cual se sugiere que, en caso de estimarlo pertinente, se solicite a dicho Instituto la información respectiva.

e) No se cuenta con información al respecto.

f) No se cuenta con información al respecto.

g) No se cuenta con información al respecto.

“(...)

Anexo a los oficios identificados como CCS/018/10 y 5.2171/2010, suscritos por la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República y el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal remitieron copia de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.

Asimismo, el último de los referidos acompañó copia certificada del nombramiento otorgado al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

XV. En fecha diez de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido los oficios referidos en el numeral anterior, y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: **1)** *Agréguense a los autos del expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta; 2)* *Se tiene a los CC. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República y Secretario de Gobernación, desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad en tiempo y forma; 3)* *A fin de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento y tomando en consideración lo precisado en el oficio DEPPP/STCRT/7825/2010, signado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que el promocional identificado con la clave RV02798-10 fue difundido desde el día cinco de noviembre de dos mil diez y hasta nuevo comunicado oficial; y el identificado con la clave RV02980-10, el cual sería difundido a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil diez hasta nuevo comunicado; así como lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de que a partir del cinco de noviembre de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

*dos mil diez el Partido Acción Nacional ha iniciado campañas propagandísticas en donde según su dicho difunde una simbiosis entre él y el Gobierno Federal, utilizando elementos gráficos de la identidad institucional del Gobierno Federal; por lo anterior y con el fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase al **Director Ejecutivo** antes aludido, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique el tipo de pauta en la cual se difundan los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática; es decir, si forman parte de la pauta ordinaria (interproceso) o específica por el desarrollo de algún proceso electoral; **b)** Tomando en consideración el tiempo que le fue asignado al Partido Acción Nacional en el tipo de pauta que corresponda, indique el número de impactos que deben o debieron tener cada uno de los promocionales denunciados en cada emisora; **c)** Indiquen en qué estados de la República se debe difundir la pauta en la que se ordenó la transmisión de los promocionales denunciados; **d)** Refiera el número de días que los promocionales se transmitieron o llevan transmitiéndose; **e)** Señale si el Partido Acción Nacional ha mandado algún comunicado en el que solicite sustituir los materiales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática por otros; y **f)** Remita todas las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo dicho en su respuesta.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **4)** Toda vez que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, así como de la Secretaría de Gobernación, al dar contestación al requerimiento de información que realizó esta autoridad en diverso proveído refieren como una de las pruebas para sustentar su dicho el contenido de la página de Internet <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>, en la cual se encuentra el documento que explica los objetivos, avances y retos de la política social, las líneas de acción y directrices generales de “Vivir Mejor”; **5)** Asimismo es de precisar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja refiere como prueba el documento intitulado “Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2008”, a efecto de verificar el contenido que precisa el quejoso, hágase una búsqueda exhaustiva del documento de referencia, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa.-----*

***6)** Una vez realizadas las diligencias de investigación que se ordenan en el presente proveído, se determinará lo que en derecho corresponda; **7)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y **8)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

Cabe precisar, que el acuerdo en cita se publicó en los estrados que ocupa este Instituto, mediante cédula de notificación de fecha once de enero del presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

XVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando **XV**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave SCG/062/2011 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, el cuál fue notificado en fecha trece de enero del presente año, a efecto de solicitar información relacionada con los hechos denunciados.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto en presencia de la Directora Jurídica y el Director de Quejas, cumplimento lo ordenado en los puntos cuarto y quinto del acuerdo de referencia, elaborándose un acta circunstanciada sobre el contenido de la página web www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/, así como para investigar el contenido de “Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2008”.

XVII. En fecha veinticinco de enero del presente año, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/0169/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha diez anterior, precisando lo siguiente:

“(…)

Por este medio me permito dar respuesta a su oficio SCG/062/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/123/2010, en el cual solicita a esta Dirección Ejecutiva se sirva proporcionar la siguiente información:

a) Indique el tipo de pauta en la cual se difundan los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática; es decir, si forman parte de la pauta ordinaria (interproceso) o específica por el desarrollo de algún proceso electoral;

b) Tomando en consideración el tiempo que le fue asignado al Partido Acción Nacional en el tipo de pauta que corresponda, indique el número de impactos que deben o debieron tener cada uno de los promocionales denunciados en cada emisora.

c) Indique en qué estados de la República se debe difundir la pauta en la que se ordenó la transmisión de los promocionales denunciados;

d) Refiera el número de días que los promocionales se transmitieron o llevan transmitiéndose;

e) Señale si el Partido Acción Nacional ha mandado algún comunicado en el que solicite sustituir los materiales por el Partido de la Revolución Democrática por otros.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Para dar respuesta a los incisos a) y c), hago de su conocimiento que los promocionales aludidos en el oficio que por esta vía se contesta, fueron entregados por el Partido Acción Nacional a esta autoridad, para su difusión como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, para el periodo ordinario en todos los estados de la república y el Distrito Federal, con excepción de los estados de Guerrero y Baja California Sur por encontrarse en proceso electoral local, cuentan con los siguientes datos de identificación:

<i>Medio</i>	<i>Folio</i>	<i>Versión</i>
<i>Televisión</i>	<i>RV02798-10</i>	<i>"Túnel emisor oriente"</i>
	<i>RV02980-10</i>	<i>"Túnel emisor oriente 2"</i>

En relación con los incisos b) y e), me permito informarle que atendiendo lo solicitado por el Partido Acción Nacional, el material RV02798-10 fue sustituido por el RV02980-10, mismo que sigue vigente. De acuerdo a la siguiente vigencia y número total de impactos por ese periodo,

<i>Folio RV02798-10</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Núm. de impactos por emisora</i>
<i>Emisoras que se notifican en el Distrito Federal</i>	<i>Del 3 de noviembre al 13 de diciembre de 2010</i>	<i>29</i>
<i>Emisoras que se notifican en las entidades federativas</i>	<i>del 5 de noviembre al 15 de diciembre de 2010</i>	<i>28</i>

<i>Folio RV02980-10</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Núm. de impactos por emisora al 13 de enero 2010</i>
<i>Emisoras que se notifican en el Distrito Federal</i>	<i>Del 14 de diciembre de 2010 a la fecha</i>	<i>15</i>
<i>Emisoras que se notifican en las entidades federativas</i>	<i>Del 16 de diciembre de 2010 a la fecha</i>	<i>19</i>

**Exceptuando las emisoras de Baja California Sur y Guerrero por encontrarse en proceso electoral local.*

*Con relación al inciso d), adjunto al presente como **anexo único** un disco compacto que contiene el reporte de detecciones generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en todas las entidades federativas, con excepción de Baja California Sur y Guerrero por los motivos expresados, en el cual se precisa la entidad, versión, el día y horario de transmisión, así como los canales de televisión en los que se difundieron los promocionales a que se refiere el oficio que por esta vía se contesta, durante el siguiente periodo:*

- *Folio RV02798-10: reporte de detecciones del 1º de noviembre de 2010 al 13 de enero de 2011.*
- *Folio RV02980-10: reporte de detecciones del 9 de diciembre de 2010 al 13 de enero de 2011.*

(...)"

XVIII. En fecha veinticinco de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el numeral anterior, y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que lo acompaña; **SEGUNDO.** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; **TERCERO.** Que de la queja presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que contravienen la normativa electoral, ya que en los promocionales identificados con las claves RV02798-10 y RV02980-10 difundidos como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional, supuestamente se incluyó el logotipo de los programas sociales que identifican al Gobierno Federal, (rehilete multicolor “Vivir Mejor”), lo que según su dicho conculca lo establecido en los numerales 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 1; 342, párrafo 1, incisos i) y n) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática hace valer que el Partido Acción Nacional violenta el principio de equidad de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión respecto de los demás partidos políticos, porque a través de los promocionales pretende hacer una simbiosis entre el Gobierno Federal y el Partido Acción Nacional, lo que genera que la propaganda del gobierno favorezca a dicho ente político; además que dicho partido indebidamente promociona la imagen del Gobierno Federal lo cual no es acorde con las finalidades de los partidos políticos.-----

Por lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática manifiesta en su escrito de queja que la legislación federal electoral establece como fines de los partidos políticos, entre otros, los de hacer posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público, pero de modo alguno, el de realizar propaganda a favor de los gobiernos emanados de sus filas o de incluir propaganda gubernamental en sus prerrogativas de radio y televisión o de destinar su financiamiento para realizar propaganda gubernamental; asimismo, hace valer que en la propaganda denunciada no se incluye o se hace referencia alguna a programas, principios e ideas que postule el citado partido político, tratándose tan sólo de difusión de imágenes, eslogan y denominaciones tendientes a identificarse con el Gobierno Federal.-----

Asimismo, refiere el quejoso que la propaganda que difunde el Partido Acción Nacional, va más allá de los límites permitidos, es decir, aun cuando los partidos políticos tienen el derecho de incluir en su propaganda electoral los logros de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

gobiernos emanados de sus filas, lo cierto es que ello no constituye una permisión para difundir propaganda gubernamental en los tiempos que le fueron asignados en radio y televisión. Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática refiere que los promocionales difundidos por instrucción del Partido Acción Nacional identifican a éste con el Gobierno Federal e incluso contienen elementos de la imagen institucional del Gobierno como son el eslogan, y el logotipo de “vivir mejor”.-----

Por lo que se refiere al Gobierno Federal, el quejoso en su escrito de queja manifiesta que a dicha entidad pública le recae una responsabilidad por “culpa invigilando” al tolerar y/o permitir la utilización de su imagen institucional, en la propaganda que está difundiendo el Partido Acción Nacional, en donde según su dicho difunde una simbiosis entre la imagen del partido político antes precisado y el Gobierno Federal, permitiendo la vinculación de la propaganda gubernamental de comunicación social con la difundida por el partido político denunciado, sin que haya realizado una acción tendiente a ordenar la suspensión y desincorporación del logo “Vivir Mejor” en la propaganda difundida por el instituto político denunciado.-----

Ahora bien, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal al Gobierno Federal, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 80, 89, fracción II y 90 de la Constitución Federal y los numerales 1, 2, 3 y los demás que resulten aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende que el titular del Ejecutivo Federal, es decir, quien encabeza la Administración Pública Federal (Gobierno Federal) es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien a la fecha es el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-----

CUARTO. *Evidenciado lo anterior téngase por admitida la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones resuelva conforme a derecho lo que en el caso proceda; con base en lo antes expuesto y fundado, **INÍCIASE** el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título PRIMERO, Capítulo CUATRO del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de: **a)** El Titular del Poder Ejecutivo Federal y en su carácter de Titular de la Administración Pública Federal, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **b)** Del Partido Acción Nacional.-----*

QUINTO. *Por lo antes expuesto, **EMPLÁCESE** al Titular del Poder Ejecutivo Federal y en su carácter de Titular de la Administración Pública Federal (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), a través de la Consejería Jurídica por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f), al permitir que el Partido Acción Nacional utilice en su propaganda electoral la denominación “Gobierno Federal”, así como el eslogan y elementos gráficos de la identidad institucional “Vivir Mejor”. -----*

Cabe precisar que, atento a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 y 102, apartado A, último párrafo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se infiere que la Consejería Jurídica actuará en representación del Poder Ejecutivo en cualquier clase de juicio en el cual éste deba intervenir. --- Por lo antes precisado, córrasele traslado de todas las constancias que obran en autos, para hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; -----

SEXTO. Asimismo, **EMPLÁCESE** al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta transgresión a lo previsto en los numerales 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 1; 342, párrafo 1, incisos i) y n) y 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que dicho partido político incluyó en su propaganda política electoral la denominación e imagen del Gobierno Federal (Vivir Mejor), con la finalidad de realizar una simbiosis entre ambos entes. -----

Por lo antes razonado, córrasele traslado de todas las constancias que obran en autos, para que manifieste lo que en derecho le asista.-----

SÉPTIMO. Se señalan las **once horas del día treinta y uno de enero de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; -----

OCTAVO. Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Imelda Jazmín Jimenez Vázquez, Marco Vinicio García González, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; -----

NOVENO. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Director de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

*audiencia referida en el numeral **SÉPTIMO** del presente proveído; y **DÉCIMO**. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

XIX. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en los numerales séptimo y octavo del proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/230/2011, SCG/231/2011 y SCG/232/2011, dirigidos a los Representantes Propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán y del Instituto Federal Electoral, respectivamente y al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mismos que fueron debidamente notificados el día veintisiete de enero del presente año.

XX. En cumplimiento a lo ordenado en el punto noveno del acuerdo precisado en el resultando número **XVIII**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/229/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Iván Gómez García, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XXI. El treinta y uno de enero del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del proveído de fecha treinta y uno de enero del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22874, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/229/2011, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000030764867, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0416080208801, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/123/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL CONSEJERO ADJUNTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASÍ COMO LOS ESCRITOS DE FECHA VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE LOS CUALES SE ACREDITA AL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, PARA QUE COMPAREZCA A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE MÉRITO Y RINDE ALEGATOS.-----
ASÍ COMO EL ESCRITO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SUSCRITO POR EL C. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CON EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, **ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR;-----
ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR EL CONSEJERO ADJUNTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL CONSEJERO JURÍDICO, INDICÓ COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN PALACIO NACIONAL, PATIO CENTRAL, CUARTO PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06067, EN ESTA CIUDAD Y TENER POR AUTORIZADOS PARA LOS MISMOS FINES A LOS LICENCIADOS EN DERECHO LOS CC. RICARDO CELIS AGUILAR ÁLVAREZ, JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ, MARÍA ALICIA RAZO ZUÑIGA, EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ, MICAELA OFELIA VÁZQUEZ ALARCÓN, ABRAHAM PÉREZ DAZA, ERIKA ROSARIO ÁLVAREZ GARNICA, MARCELO ARTURO MACÍAS LÓPEZ, SANDRA ROCÍO CHÁVEZ GALICIA, , MARTÍN CORTINA ZEPEDA, MARÍA ISABEL GONZÁLEZ PADILLA Y KAREN DE JESÚS PALMA CARRASCOZA.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: TÉNGASE POR DESIGNADO EL DOMICILIO INDICADO EN EL DOCUMENTO DEL CUAL SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.** -----

-EL C. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL ESCRITO YA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD, DOY POR RESUMIDOS LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA QUEJA QUE DA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN QUE SE ACTÚA, RATIFICÁNDOLO ÍNTEGRAMENTE.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

- **SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INTITUTO ELETORAL DE MICHOACÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

- **CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA E INOPERANTE QUEJA Y A LOS HECHOS FORMULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RAZÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES PAUTADOS POR MI REPRESENTADO DENTRO DE LA PRERROGATIVA AL TIEMPO ORDINARIO QUE LE OTORGA LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE LOS CUALES Y DERIVADO DE SU CONTENIDO NIEGO CATEGÓRICAMENTE QUE DE LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRA A LO LARGO DE LOS 20 SEGUNDOS QUE DURA LA TRANSMISIÓN EN LOS QUE SE ULITICE LOS EMBLEMAS QUE TENGAN VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL GOBIERNO FEDERAL Y SU CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DENOMINADA "VIVIR MEJOR", LO ANTERIOR SE ACREDITA CON LAS PROBANZAS QUE SE APORTAN EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA QUEJA MISMAS QUE SOLICITO SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, ASIMISMO, EL CONSEJERO ADJUNTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO ANEXO A SU ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN EL INFORME CONTENIDO EN EL OFICIO DG.2011.029, DE LA FECHA ANTES REFERIDA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SUS ANEXOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO MARCARIO MIXTO "VIVIR MEJOR"; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENE POR ADMITIDA LA PRUEBA PRESENTADA POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, TODA VEZ QUE LA MISMA FUE OFRECIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR LA PRUEBA TÉCNICA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL QUEJOSO SE TIENE POR DESAHOGADA EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA MISMA QUE SERÁ VALORADA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, ENTRE OTROS EN LAS QUE SE SOSTUVO MEDULARMENTE QUE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DE LA QUEJA, NI RECABAR PRUEBAS, DADO QUE ES AL DENUNCIANTE A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 368, APARTADOS 1 Y 3, INCISO E) DEL CÓDIGO CITADO, NO OBSTANTE ELLO, LO CIERTO ES QUE NO EXISTE OBSTÁCULO PARA HACERLO SI LO CONSIDERARA PERTINENTE; ASÍ COMO LO SOSTENIDO EN LA TESIS RELEVANTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN; CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO AL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL; CONSTANCIAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO, LAS PRUEBAS TÉCNICAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD CONSTANTE DE TRES DISCOS COMPACTOS, QUE CONTIENEN EL PROMOCIONAL DENUNCIADO, EL REPORTE DE DETECCIONES PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ESCRITOS QUE PROPORCIONA LA COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL; AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE AMBAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PROBANZAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, ELEMENTOS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

-EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE ACTO, EL C. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE POR VÍA DE ALEGATOS EXPONGO LOS QUE CONSTAN EN EL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA QUE HE PRESENTADO CON ANTERIORIDAD Y EN LOS CUALES PONGO EN RELIEVE LAS RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE DEBE DECLARARSE PROCEDENTE LA QUEJA CON QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA: QUE EN VÍA DE ALEGATOS PRESENTO ESCRITO SUSCRITO POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO AL QUE REPRESENTO EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE Y QUE DE LA VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES Y DE LAS ACTUACIONES DE ESTA AUTORIDAD SE PUEDA ADVERTIR EVIDENTEMENTE QUE DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS, NO SE ADVIERTE UNA SIMBIOSIS ENTRE EL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO Y EL GOBIERNO FEDERAL, YA QUE DE LAS IMÁGENES QUE APARECEN EN LOS PROMOCIONALES SOLO SE OBSERVA UN REHILETE DE COLORES EN FORMA TRIDIMENSIONAL QUE RESULTA TOTALMENTE ALEJADO DE LO QUE EL QUEJOSO PRETENDE AFIRMAR, AUNADO TAMBIÉN A QUE EN NINGUNA PARTE DEL PROMOCIONAL NI EN IMÁGENES NI EN AUDIO SE PUEDE LLEGAR A PERCIBIR LA LEYENDA “VIVIR MEJOR”, POR OTRO LADO SOLICITO A ESTA HONORABLE AUTORIDAD QUE EN ATENCIÓN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA IDENTIFICADA CON EL RUBRO “PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.”, DICHO LO ANTERIOR, SOLCITO QUE LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE DECLARE INFUNDADO AL NO EXISTIR ELEMENTOS SUFICIENTES QUE ACREDITEN LOS HECHOS.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO, SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

XXII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución.

XXIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dos de febrero del presente año, se discutió el proyecto de resolución del presente procedimiento, aprobándose que se realizara un engrose a efecto de que en la determinación se hiciera alusión a las consideraciones realizadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-126/2010.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

QUINTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y acorde a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se procede a desestimar los argumentos esgrimidos por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, quien hace valer que el Presidente de la República, es titular de uno de los tres Poderes de la Unión, pero no es posible, desde ningún punto de vista identificarlo con el Gobierno Federal; además, de que no existe identidad jurídica entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a quien se emplazó a este procedimiento administrativo, con la Presidencia de la República, pues por este se debe entender el conjunto de órganos de apoyo y asesoría directa al Titular del Poder Ejecutivo.

Con relación a los argumentos esgrimidos por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, es de referirse que en el proveído de fecha veinticinco de enero del presente año y que le fue notificado el día 27 siguiente, se argumentó la razón por la cual se le llamó al presente procedimiento.

Lo anterior, se razonó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 80, 89, fracción II y 90 de la Constitución Federal y los numerales 1, 2, 3 y los demás que resulten aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que precisan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...)

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

(...)

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

Artículo 2o.- *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

I.- Secretarías de Estado;

II.- Departamentos Administrativos, y

III.- Consejería Jurídica.

Artículo 3o.- *El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:*

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.

De los artículos antes descrito, se desprende en lo que interesa lo siguiente:

- Que el Supremo Poder de la Federación se divide en tres poderes, siendo estos el Legislativo, Ejecutivo y Federal.
- Que el ejercicio del Ejecutivo Federal recae en sólo individuo quien se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.
- Que dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos está el de nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda.
- Que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal y estará a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
- Que la Administración Pública Centralizada estará integrada por La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

- Que para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada, como son las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica.

Con base en lo expuesto, así como al hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible afirmar que quien encabeza la Administración Pública Federal (Gobierno Federal) es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien a la fecha es el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Tomando en consideración lo anterior, así como que el Partido de la Revolución Democrática enderezo su denuncia en contra del Partido Acción Nacional y del Gobierno Federal por el uso indebido del emblema y logotipo de la estrategia política social “Vivir Mejor” en la difusión de los promocionales identificados con las claves RV02798-10 y RV02980-10 y tomando en consideración que es un hecho conocido e incluso aceptado por la Consejería Jurídica y la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República que la naturaleza jurídica de “Vivir Mejor” es una estrategia implementada por el Poder Ejecutivo Federal, acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

Con base en lo expuesto, es que esta autoridad consideró que la persona que debía ser llamada al presente procedimiento es el Titular del Ejecutivo Federal, máxime que es un hecho público y notorio que los promocionales de televisión y/o radio o cualquier publicidad relacionados con entes de la Administración Pública Federal utilizan la denominación “Gobierno Federal”.

Por lo hasta aquí expuesto, y tomando *mutatis mutandis* lo previsto en las tesis relevantes identificadas con los números XVIII/2010 y XIX/2010, bajo los rubros: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.”** es que esta autoridad considera que el emplazamiento al Titular del Ejecutivo Federal, a través de la

Consejería Jurídica cumple con la obligación prevista en el artículo 16 de la Carta Magna.

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal hizo valer la causal de improcedencia relativa a que el denunciante no aportó prueba alguna que acredite la supuesta intervención del Titular del Ejecutivo Federal en la comisión de la conducta que se denuncia, actualizándose lo previsto en los artículos 368, párrafo 1 y 3, incisos d) y e) y 5, incisos a), b) y c) del código federal electoral en relación con los numerales 64, párrafo 1, incisos d) y e) y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, es de precisar que el Partido de la Revolución Democrática anexó a su escrito de queja un disco compacto que contiene los promocionales del Partido Acción Nacional que denuncia, asimismo, insertó en dicho escrito unas fotografías relacionadas con la supuesta campaña “logros del Gobierno Federal” y transcribió dos presuntas notas periodísticas relacionadas con tales hechos.

En ese sentido, aportó los materiales que consideró idóneos y adecuados para acreditar las afirmaciones en las que basa las presuntas infracciones a la normatividad electoral, no pasa desapercibido para esta autoridad la jurisprudencia invocada por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, intitulada “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**” en la cual se precisa que la carga de la prueba en el procedimiento especial corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; sin embargo, reconoce la facultad investigadora de la autoridad electoral para allegarse de mayores elementos para la resolución de la queja o denuncia.

En esa tesitura, se considera que la causal de improcedencia en cita debe desestimarse, pues dicho representante anexó a su escrito de denuncia, los elementos que consideró soportaban la razón de su dicho; además de que los denunciados dejan de lado la facultad de esta autoridad para desplegar sus atribuciones de investigación para obtener las pruebas necesarias y determinar si los hechos denunciados constituyen o no una violación en materia de propaganda político electoral contraria a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, entre otras, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente.

Además de lo expuesto, cabe resaltar que los argumentos planteados por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso por suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tienen que ver con el fondo del asunto, por tanto, no resulta procedente hacer consideración alguna al respecto, pues debe tenerse claro que los hechos que se le imputan al Titular del Ejecutivo Federal devienen de una supuesta responsabilidad indirecta en la comisión de la infracción; en consecuencia y ya que tal determinación se encuentra vinculada con la actualización de la infracción que el quejoso le atribuye al Partido Acción Nacional, el presente apartado no resulta el idóneo para hacer pronunciamientos vinculados con el fondo.

Con base en lo expuesto, se desestiman los argumentos señalados por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso por suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desestimadas las causales de improcedencia que hicieron valer las partes al comparecer al presente procedimiento y toda vez que esta autoridad no advierte la existencia de argumento alguno que amerite un pronunciamiento previo a la resolución del fondo del presente asunto, lo procedente es referir los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas de las partes con el fin de establecer la *litis* de la controversia a resolver.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática hizo valer en su escrito de queja, en síntesis, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

- Que es un hecho público y notorio que desde el año 2008 el Gobierno Federal, desde la Presidencia de la República promueve en su propaganda gubernamental como parte de su identidad institucional el slogan o frase “Vivir Mejor”, acompañada de una imagen gráfica que se asemeja a un rehilete de colores en forma circular.
- Que a partir del 5 de noviembre de 2010, el Partido Acción Nacional ha iniciado campañas propagandísticas en donde difunde una simbiosis de dicho partido con el Gobierno Federal, al utilizar de manera expresa dicha denominación, así como el eslogan y elementos gráficos de tal identidad institucional.
- Que a partir del 4 de noviembre de 2010, en los tiempos de prerrogativa del Partido Acción Nacional en televisión, administrados por el Instituto Federal Electoral, se transmiten los mensajes propagandísticos (spots) identificados con las claves RV02980-10 y RV2798-10, en donde se difunde como una obra de “los gobiernos del Partido Acción Nacional”, asociada a la imagen gráfica institucional denominada “Vivir Mejor”, la obra pública del colector oriente en el Estado de México, misma que se difunde en todos los canales de televisión del país.
- Que el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en rueda de prensa celebrada el 24 de noviembre de 2010, junto con la dirigencia de ese partido en Michoacán anunciaron el arranque de una campaña de difusión en medios masivos de comunicación que denominaron “logros del Gobierno Federal”, en donde se utiliza la denominación “Gobierno Federal” asociado a la denominación de dicho ente político.
- Que la campaña propagandística del Partido Acción Nacional presenta y asocia ante la población en general, a dicho partido y al Gobierno Federal, presentando una simbiosis entre ambas entidades: partido político y entidad pública gubernamental, lo que no sólo constituye una utilización de la propaganda gubernamental para posicionarse mediáticamente, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, constituye una aportación en especie que rompe la equidad en la difusión y prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

- Que los actos que se denuncian, contravienen lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, II y III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen como fines de los partidos políticos, entre otros, los de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, pero de modo alguno el de realizar propaganda a favor de los gobiernos en los que participen sus militantes o de incluir propaganda gubernamental en los tiempos de prerrogativa en televisión o de destinar su financiamiento para realizar propaganda gubernamental.
- Que en la propaganda denunciada no se incluye o se hace referencia alguna a programas, principios e ideas que postule el citado partido político tratándose tan sólo de difusión de imágenes, slogans y denominaciones tendentes a identificar e integrar el Gobierno Federal y al Partido Acción Nacional.
- Que los hechos denunciados resultan contrarios de lo previsto en los artículos 23, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), d), o) y u); y 71, párrafo 1, incisos a) y b) del código federal electoral en razón de que el Partido Acción Nacional con la difusión de la denominación e imagen del Gobierno Federal no se ajusta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el logro de los fines establecidos en ella, ni ajusta su conducta a las disposiciones establecidas en el código federal electoral, en virtud de que si bien es un fin de los partidos el de hacer posible a los ciudadanos el acceso al poder público, no lo es el de identificar a algún gobierno en lo particular con dicho partido político ni el de utilizar los tiempos del estado en prerrogativa de televisión para realizar promoción del Gobierno Federal.
- Que con la propaganda que se denuncia, el Partido Acción Nacional, va más allá de su obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, puesto que además se identifica con la denominación de “Gobierno Federal” y elementos de la imagen institucional del gobierno Federal como slogans, “Vivir Mejor” y de imágenes de identidad institucional del Gobierno Federal.
- Que el Partido Acción Nacional al utilizar la propaganda gubernamental, identificándola con la propia, vulnera el principio de acceso igual de los partidos políticos a los tiempos de radio y televisión, puesto que potencia su difusión y presencia en los medios de comunicación masiva y en todo género de propaganda, al vincular la propaganda gubernamental con la

suya, proyectando a la población una identidad entre dicho partido y el Gobierno Federal, creando además una confusión de identidad entre el partido y el Poder Ejecutivo.

- Que el Partido Acción Nacional al aprovechar y hacer uso de la propaganda gubernamental, hace uso del gasto público en materia de comunicación social del Gobierno Federal, lo cual constituye una aportación indirecta en especie que le permite posicionarse ante la opinión pública y potenciar su presencia en los medios de comunicación, en perjuicio del derecho de los demás partidos de acceso a los medios de comunicación social, particularmente en la etapa de precampañas y campañas.
- Que se actualiza una responsabilidad por *culpa in vigilando* del Gobierno Federal al tolerar y permitir la utilización de su imagen institucional, en la promoción de un partido político, permitiendo la asociación de la propaganda gubernamental de comunicación social con la del Partido Acción Nacional, sin que realice o exista un deslinde.
- Que los hechos denunciados presentan una simbiosis entre el Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal, en perjuicio del Estado de Derecho y del acceso igual y equitativo a los medios de comunicación social respecto de los demás partidos.
- Que los hechos denunciados no tratan de la inclusión de programas de gobierno o de difusión de logros de gobierno, sino de la difusión en tiempos en radio y televisión de prerrogativas del Partido Acción Nacional de la imagen institucional del Gobierno Federal, del eslogan e imagen gráfica que lo identifican y que ha posicionado ante la opinión pública desde el año 2008.

DENUNCIADOS

En ese sentido, el **Partido Acción Nacional**, al comparecer al presente procedimiento hizo valer las siguientes excepciones y defensas:

- Que el Partido Acción Nacional desconoce las políticas de comunicación social del Gobierno Federal y desconoce las actividades que propiamente realiza la Presidencia de la República, de forma particular, la campaña en medios masivos de comunicación en la que emplea el logo o emblema denominado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

“Vivir Mejor” el cual se observa no corresponde a la imagen que aparece en el segundo 6 del promocional que se difunde como parte de sus prerrogativas.

- Que niega categóricamente que dentro del contenido del promocional a que hace referencia el quejoso, se utilice el emblema, logo o imagen que corresponda al Gobierno Federal, en específico, al denominado “Vivir Mejor”.
- Que niega la relación que plantea el quejoso en el sentido de que los promocionales denunciados tienen alguna injerencia en lo realizado en el estado de Michoacán y que el Partido de la Revolución Democrática denomina como “logros del Gobierno Federal”, donde supuestamente se utiliza “Gobierno Federal”.
- Que los promocionales denunciados fueron difundidos como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y/o televisión en los tiempos otorgados por el Instituto Federal Electoral y que los mismos se encuentran relacionados con las actividades políticas permanentes que debe desarrollar todo ente político con el fin de entre otras cosas, incrementar constantemente el número de sus afiliados.
- Que los promocionales denunciados de ninguna forma constituyen propaganda gubernamental, pues únicamente constituyen propaganda política, por ello no se acredita que los mismos creen la simbiosis entre el Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal que aduce el hoy quejoso, y la norma no prohíbe la difusión de logros de gobierno emanados de algún instituto político.
- Que la norma prohíbe a los servidores públicos hacer uso de los programas sociales para favorecer a cualquier partido político, pero que la norma de ninguna forma limita o prohíbe a dichos entes a referir los logros de dichos programas que considere fueron implementados por los gobiernos emanados de sus filas.
- Que la falta de hipótesis legal en donde se establezca responsabilidad de los partidos políticos por realizar propaganda vinculada a programas sociales, trae como consecuencia que ante la ausencia de tipicidad cuando un partido político realiza actos de la índole imputada al Partido Acción Nacional no sea posible actualizar alguna infracción, tal consideración es acorde a lo sostenido por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-015/2009 y su acumulado SUP-RAP-016/2009.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

- Que los promocionales denunciados no fueron suspendidos por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias como lo solicitó el quejoso, toda vez que de su contenido no se advirtió elemento alguno que pusiera en riesgo algún proceso comicial, máxime que dichos promocionales no fueron difundidos en los estados de Guerrero y Baja California Sur, en los cuales se están desarrollando procesos electorales.
- Que aún cuando dentro de los promocionales denunciados se observa un rehilete de colores no se puede afirmar con certeza que el mismo corresponda al empleado por el Gobierno Federal dentro de su campaña de difusión denominada “Vivir Mejor”.

Por su parte, **el Titular del Ejecutivo Federal a través de la Consejería Jurídica**, hizo valer lo siguiente:

- Que advierte que el representante del Partido de la Revolución Democrática, plantea su denuncia a partir de un razonamiento equivocado referente a que la actuación de cualquier persona o partido político por el sólo hecho de identificar como supuesta fuente de emisión al “Gobierno Federal”, es atribuible al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el partido denunciante no ofrece elemento probatorio, ni tampoco indicio alguno que permita a esta autoridad verificar los hechos denunciados mediante un enlace natural, más o menos necesario, de los datos aportados con lo cual se aprecia alguna conducta antijurídica reprochable de forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que el denunciante no aporta una sola prueba respecto de la intervención del Presidente de la República en los hechos que narra en su escrito, ni tampoco señala algún dato indiciario de tiempo, forma o lugar que se dirija a señalar la participación u omisión del Presidente de la República en los hechos denunciados.
- Que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral; además, de que no constituyen un suceso directo del Presidente de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

- Que el hecho de que el Partido Acción Nacional haya iniciado una campaña que según el dicho del quejoso se denominada “Gobierno Federal” en la que se utiliza el slogan y gráfico de la identidad institucional del mismo; no es atribuible en modo alguno al Presidente de la República.
- Que el Presidente de la República no ha participado en la elaboración ni en la difusión de material propagandístico del Partido Acción Nacional.
- Que la política social denominada “Vivir Mejor” intervienen de manera coordinada en el ámbito de sus respectivas atribuciones las Secretarías de Desarrollo Social, de Salud, de Educación Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en programas sectoriales y especiales.
- Que se destaca que en los promocionales a los que alude el partido quejoso, se habla de un “México mejor” y nunca se usa la frase “Vivir Mejor”, aunado a que tampoco se habla de los programas sociales de este ultimo.
- Que de los autos del expediente en el que se actúa no se desprende elemento probatorio con el que se demuestre que el Presidente de la República haya ordenado la difusión de lo spots que refiere el representante del Partido de la Revolución Democrática, ni que haya otorgado o autorizado alguna para el uso de la imagen e información derivada de la estrategia de política social del Poder Ejecutivo Federal, denominada “Vivir Mejor”, por lo cual se debe preservar el principio de presunción de inocencia.
- Que en el caso los hechos imputados no se encuentran suficiente y fehacientemente demostrados, con pruebas o al menos con indicios que vinculen al Titular del Ejecutivo Federal con la orden para llevar a cabo la difusión de los promocionales denunciados, o en su caso la supuesta *culpa in vigilando*.
- Que no existe ninguna atribución que obligue al Presidente de la República a vigilar y en su caso, sancionar el uso por parte de los Partidos Políticos de la denominación “Gobierno Federal”, así como de la información derivada de los programas y estrategias de política social que implementa el Poder Ejecutivo Federal, por lo que no se cumple con el requisito indispensable para que se actualice la supuesta omisión de mi representado como falazmente lo denuncia el Partido de la Revolución Democrática; es decir no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

hay una norma en la que se establezca la obligación del Titular del Poder Ejecutivo Federal para hacer una determinada conducta con relación a la utilización del denominativo “Gobierno Federal” o la imagen “Vivir Mejor”.

- Que la *culpa in vigilado* sólo se actualiza cuando, teniendo la obligación de cuidar un bien o valor del cual es garante dentro de un determinado ámbito, la persona obligada actúa; sin embargo el Presidente de la República no tiene el papel de garante respecto del Partido Acción Nacional, sus candidatos, ni empleados por lo que no puede existir una obligación para cuidar o vigilar las acciones o conductas de los integrantes a dicho instituto político.
- Que ninguna de las conductas denunciadas, como lo es la difusión de los spots del Partido Acción Nacional, resulta atribuible a algún servidor público de la Administración Pública Federal, ni mucho menos se actualiza la utilización de recursos públicos en la elaboración o difusión de los mismos, ya que como se encuentra acreditado en autos la imagen y frase de “Vivir Mejor” no tienen registro alguno a favor del Ejecutivo Federal, sino de la persona moral (Editorial Infantil y Educación, S.A. de C.V.), cuyo nombre aparece en los registros contenidos en el informe que se exhibe como prueba, el cual fue emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Que del informe contenido en el oficio DG.2011.029 de fecha 28 de enero de 2011, signado por el Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se desprende que no existe ningún dato registral a nombre del Gobierno Federal, de la Presidencia de la República y, mucho menos, del Presidente de la República sobre la frase o el signo denominado “Vivir Mejor”.
- Que el titular registral de la marca “Vivir Mejor” es un tercero, **sin embargo, argumenta que la Oficina de la Presidencia de la República sólo tiene permitido el uso de esa marca;** por lo que si un tercero hace uso de esa marca, como supuestamente lo plantea el quejoso, es el titular registral quien tiene las acciones para reclamar en su caso dicho uso.
- Que resulta falso la aseveración del partido denunciante en el sentido de que, en su opinión, los hechos que refieren constituyen una simbiosis entre el Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal, con motivo de la supuesta utilización de elementos de propaganda gubernamental en la propaganda

de dicho instituto político, al afirmar que utiliza el mismo eslogan y la imagen del logotipo de la estrategia de política social del Ejecutivo Federal denominada “Vivir Mejor”.

- Que el logotipo de la estrategia social denominada “Vivir Mejor”, tiene características enteramente distintas a las de la imagen que se proyecta en el video supuestamente difundido por el Partido Acción Nacional:
 - ❖ Que la imagen que se contiene en el video se aprecia proyectada en forma tridimensional, en tanto que el logotipo de la estrategia de política social de referencia sólo tiene dos dimensiones.
 - ❖ Que la imagen de los spots está montada o superpuesta en una estructura luminosa y en ella se muestran colores con una textura traslúcida, mientras que el logotipo que se utiliza en la estrategia “Vivir Mejor” no está superpuesto a imagen o estructura alguna y colores de sus elementos son sólidos.
 - ❖ Que en el centro de la imagen, se aprecia una silueta en forma de paloma iluminada, mientras que el logotipo no contiene imagen alguna en el centro que está en color blanco, sólido.
 - ❖ Que por otra parte, en la imagen de los spots denunciados no hay sincronía de sus elementos, en relación con la utilizada en la estrategia de “Vivir Mejor”, y sus colores están desfasados respecto del patrón del modelo del logotipo que se emplea en la estrategia de política social.
 - ❖ Que los elementos del logotipo de “Vivir Mejor” tienen una distribución uniforme y cada uno de sus colores son perfectamente distinguibles, porque tienen una variación cromática claramente secuenciada. En cambio, en la imagen denunciada la distribución cromática no coincide en dos aspectos centrales, a saber: el orden de distribución de los elementos y la totalidad de sus colores, tomando como criterio de distribución el sentido de las manecillas del reloj, es claro que el orden cromático está desfasado no es coincidente entre uno y otro.
 - ❖ Que otro aspecto de diferenciación entre ambas imágenes lo constituye el hecho de que la imagen supuestamente proyectada en

el spot denunciado no contiene alusión alguna a la estrategia de política social denominada “Vivir Mejor” del Poder Ejecutivo Federal, lo que resulta fácilmente identificable si se observa que el logotipo de dicha estrategia de política social siempre incluye, en su parte inferior, la denominación “Vivir Mejor”, precisamente, para distinguirse de cualesquiera otras imágenes o logotipos.

- ❖ Que finalmente se hace notar que los pétalos que conforman el logotipo en la versión utilizada para la estrategia de política social denominada “Vivir Mejor”, tampoco es geoméricamente coincidente con la utilizada en la imagen supuestamente difundida en el video, pues lo de ésta última no tiene la misma ordenación, ni la misma distribución, ni en su sentido ascendente ni tampoco descendente, de modo que la imagen que aparece en el video y la imagen que ocupa en el espacio central en el logotipo que se utiliza en la estrategia “Vivir Mejor”, no son en lo mínimo, coincidentes entre sí, para producir la supuesta “simbiosis” entre el Partido Acción Nacional y el Poder Ejecutivo Federal.

OCTAVO. LITIS Que evidenciados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si con la difusión de los promocionales identificados con los números de folio RV02980-10 y RV2798-10, transmitidos como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional, en los que según el dicho del quejoso se utiliza el logotipo del Gobierno Federal, relacionado con la estrategia “Vivir Mejor”, se actualiza la siguiente infracción:

a) Partido Acción Nacional

- 1) A lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I, II y III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 23, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), d), o) y u); y 71, párrafo 1, incisos a) y b) del código federal electoral en razón de que con la difusión de la denominación e imagen del Gobierno Federal no se ajusta a la normatividad, en virtud de que si bien es un fin de los partidos el de hacer posible a los ciudadanos el acceso al poder público, no lo es el de identificar a algún gobierno en lo particular con un partido político, ni el de utilizar sus prerrogativas en televisión para realizar promoción del Gobierno Federal; además de que con la transmisión de los

promocionales de mérito, va más allá de su obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tiene registrados, puesto que se identifica con la denominación de “Gobierno Federal” y elementos de la imagen institucional de “Vivir Mejor”.

- 2) A lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 49, párrafo 1 y 342, párrafo 1, incisos i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación o adquisición de espacios en televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; y

- b) Gobierno Federal.** Contraviene lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se actualiza una responsabilidad por *culpa in vigilando* al tolerar y permitir la utilización de su imagen institucional, en la promoción de un partido político, permitiendo la asociación de la propaganda gubernamental de comunicación social con la del Partido Acción Nacional.

NOVENO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el quejoso para acreditar su dicho, anexó en su escrito de queja como prueba lo siguiente:

1. Un disco compacto que contiene los promocionales presuntamente difundidos por el Partido Acción Nacional en televisión identificados con las claves RV02980 y RV2798-10, mismos que son del tenor siguiente:

“(...)

Promocional RV02980-10

En primera escena aparecen diversas imágenes en blanco y negro en la que se observa vehículos inundados, seguido de ello se perciben cuatro personas dos de ellas de edad avanzada y se aprecian caminando dentro del agua, así como dos menores de edad arriba de un carro y con unas bolsas negras; seguido de ello aparece el logotipo del gobierno federal del cual se aprecia los colores verde, azul, rojo y blanco y desde aquí hasta el término del promocional se aprecia la siguiente página de internet www.pan.org.mx, seguido de ello aparece una imagen en la que se aprecian dos personas que se encuentran trabajando; en otra escena aparecen diversos sujetos portando un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

casco y se aprecia que están en un túnel, posteriormente aparece el dedo de una persona señalando una gráfica; así mismo se aprecia una escena donde se ven a tres sujetos de espaldas portando un casco y caminando aparentemente en un túnel y aparece la leyenda "Túnel emisor oriente"; después de ello aparece una toma donde se aprecia una carretera y diversas casas y con la siguiente leyenda "15 millones de Mexiquenses", seguido de "Viven Seguros"; después de ello se aprecia una imagen con fondo azul con negro con la siguiente leyenda "Unidos hacemos un mejor México" y seguido de ello aparece con el mismo fondo un cuadro dentro de él un círculo con las siguientes letras "PAN" haciendo referencia al logotipo del Partido Acción Nacional.

El promocional señala lo siguiente en off:

"(...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses **vivirán seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

Partido Acción Nacional"

(...)"

Promocional RV02798-10

En primera escena aparecen diversas imágenes en blanco y negro en la que se observa vehículos inundados, seguido de ello se perciben cuatro personas dos de ellas de edad avanzada y se aprecian caminando dentro del agua, así como dos menores de edad arriba de un carro y con unas bolsas negras; seguido de ello aparece el logotipo del gobierno federal del cual se aprecia los colores verde, azul, rojo y blanco y desde aquí hasta el término del promocional se aprecia la siguiente página de internet www.pan.org.mx, seguido de ello aparece una imagen en la que se aprecian dos personas que se encuentran trabajando; en otra escena aparecen diversos sujetos portando un casco y se aprecia que están en un túnel, posteriormente aparece el dedo de una persona señalando una gráfica; así mismo se aprecia una escena donde se ven a tres sujetos de espaldas portando un casco y caminando aparentemente en un túnel y aparece la leyenda "Túnel emisor oriente"; después de ello aparece una toma donde se aprecia una carretera y diversas casas y con la siguiente leyenda "15 millones de Mexiquenses", seguido de "Viven Seguros"; después de ello se aprecia una imagen con fondo azul con negro con la siguiente leyenda "Unidos hacemos un mejor México" y seguido de ello aparece con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

mismo fondo un cuadro dentro de él un círculo con las siguientes letras "PAN" haciendo referencia al logotipo del Partido Acción Nacional.

El promocional señala lo siguiente en off:

"(...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses hoy **viven seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

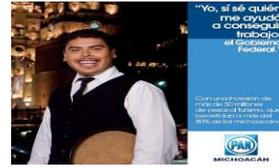
Partido Acción Nacional

(...)"

De lo antes transcrito se desprende lo siguiente:

- Que en ambos promocionales se pueden observar diversas imágenes, aparentemente relacionados con inundaciones ocurridas en el Estado de México y los trabajos de infraestructura realizados por el Gobierno Federal en esa entidad como el "Túnel Emisor Oriente".
 - Que dentro de esas imágenes en ambos spots, según el dicho del quejoso se puede advertir el rehilete que identifica a la estrategia de política social "Vivir Mejor" implementada por el Gobierno Federal.
2. Asimismo, el quejoso hace referencia al documento intitulado "Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2008", del cual hace algunas referencias sin aportar el documento de mérito; sin embargo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones instrumentó una diligencia de inspección en internet para verificar su existencia y contenido, elaborándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que será valorada posteriormente.
 3. Las técnicas consistentes en una imagen de la supuesta conferencia de prensa del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, de fecha 24 de noviembre de 2010, en el que dicho partido anunció el arranque de una campaña de difusión de medios masivos de comunicación que denominó "Logros del Gobierno Federal", así como de propaganda relacionada con dicha campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**



Es de precisar que los elementos antes referidos únicamente fueron insertos en el escrito de queja del partido quejoso.

4. La mención de dos notas periodísticas supuestamente publicadas en los diarios “El cambio de Michoacán” y “Quadratín Michoacán” en las ediciones del día 24 de noviembre de 2010, intituladas “Inicia PAN campaña para presumir en Michoacán obras federales” y “Anuncia PAN campaña de difusión de logros de la Federación”, mismas que no fueron aportadas por el quejoso, toda vez que únicamente transcribió las presuntas notas en su escrito de queja.
5. El quejoso ofreció como pruebas diversas páginas de Internet, mismas que se enlistan:

http://www.youtube.com/watch?v=r0SsQ0_nvdo&feature-related,
<http://www.youtube.com/watch?v=tw-bO8rZYBM>,
<http://www.youtube.com/watch?v=izOWv0IOZCM>,
<http://www.youtube.com/watch?v=GI1X8LZxmbU>,
http://www.youtube.com/watch?v=yhh_qef3odU&feature=channel,
<http://presidencia.gob.mx/>, <http://www.pgr.gob.mx/>,
<http://www.sedena.gob.mx/>, <http://www.sedesol.gob.mx/>,
<http://www.sct.gob.mx/>, <http://www.semarn.gob.mx/>, <http://www.se.gob.mx/>,
<http://portal.salud.gob.mx/>, <http://sep.gob.mx/>

Es de precisar que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones instrumentó una diligencia de inspección en internet para verificar la existencia y contenido de las páginas web ofrecidas por el quejoso, elaborándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que será valorada posteriormente.

En ese sentido, el contenido del disco compacto y las fotografías insertas en el escrito de queja, constituyen pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ellas se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En consecuencia, el disco compacto, las fotografías y las supuestas notas periodísticas ofrecidas por el denunciante constituyen un simple indicio respecto de la difusión de dos promocionales del Partido Acción Nacional en televisión y de la realización de una campaña denominada “logros del Gobierno Federal”.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó diversas inspecciones en internet relacionadas con los hechos denunciados; asimismo requirió diversa información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto, a la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República, al Secretario de Gobernación y al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“(...)

- a) *Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se ha detectado a la fecha, en emisoras de televisión los promocionales del Partido Acción Nacional, presuntamente identificados con los folios RV02980-10 y RV2798-10 (duración 20 segundos), que para mayor identificación presentan las siguientes características y contenido:*

Promocional RV02980-10

En primera escena aparecen diversas imágenes en blanco y negro en la que se observa vehículos inundados, seguido de ello se perciben cuatro personas dos de ellas de edad avanzada y se aprecian caminando dentro del agua, así como dos menores de edad arriba de un carro y con unas bolsas negras; seguido de ello aparece el logotipo del gobierno federal del cual se aprecia los colores verde, azul, rojo y blanco y desde aquí hasta el término del promocional se aprecia la siguiente página de internet www.pan.org.mx, seguido de ello aparece una imagen en la que se aprecian dos personas que se encuentran trabajando; en otra escena aparecen diversos sujetos portando un casco y se aprecia que están en un túnel, posteriormente aparece el dedo de una persona señalando una gráfica; así mismo se aprecia una escena donde se ven a tres sujetos de espaldas portando un casco y caminando aparentemente en un túnel y aparece la leyenda “Túnel emisor oriente”; después de ello aparece una toma donde se aprecia una carretera y diversas casas y con la siguiente leyenda “15 millones de Mexiquenses”; seguido de “Viven Seguros”; después de ello se aprecia una imagen con fondo azul con negro con la siguiente leyenda “Unidos hacemos un mejor México” y seguido de ello aparece con el mismo fondo un cuadro dentro de él un círculo con las siguientes letras “PAN” haciendo referencia al logotipo del Partido Acción Nacional.

El promocional señala lo siguiente en off:

“(...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses vivirán seguros, Unidos hacemos un México mejor.
Partido Acción Nacional*

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Promocional RV02798-10

En primera escena aparecen diversas imágenes en blanco y negro en la que se observa vehículos inundados, seguido de ello se perciben cuatro personas dos de ellas de edad avanzada y se aprecian caminando dentro del agua, así como dos menores de edad arriba de un carro y con unas bolsas negras; seguido de ello aparece el logotipo del gobierno federal del cual se aprecia los colores verde, azul, rojo y blanco y desde aquí hasta el término del promocional se aprecia la siguiente página de internet www.pan.org.mx, seguido de ello aparece una imagen en la que se aprecian dos personas que se encuentran trabajando; en otra escena aparecen diversos sujetos portando un casco y se aprecia que están en un túnel, posteriormente aparece el dedo de una persona señalando una gráfica; así mismo se aprecia una escena donde se ven a tres sujetos de espaldas portando un casco y caminando aparentemente en un túnel y aparece la leyenda "Túnel emisor oriente"; después de ello aparece una toma donde se aprecia una carretera y diversas casas y con la siguiente leyenda "15 millones de Mexiquenses"; seguido de "Viven Seguros"; después de ello se aprecia una imagen con fondo azul con negro con la siguiente leyenda "Unidos hacemos un mejor México" y seguido de ello aparece con el mismo fondo un cuadro dentro de él un círculo con las siguientes letras "PAN" haciendo referencia al logotipo del Partido Acción Nacional.

*El promocional señala lo siguiente en off:
"(...)*

Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses hoy viven seguros, Unidos hacemos un México mejor.

Partido Acción Nacional

(...);

- b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos;*
- c) Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se estén o hayan transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y*

d) Remita el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario que haya o esté difundiendo los promocionales de mérito;

(...)"

Contestación

"(...)

En atención a su solicitud me permito informarle que los promocionales objeto del oficio que por esta vía se contesta e identificados con los folios RV2798-10 y RV2980-10, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional. A continuación sírvase encontrar una tabla en la cual se precisa la vigencia de los promocionales referidos:

Partido Político	Folio	Vigencia del promocional
Partido Acción Nacional	RV02798-10	Nacional/A partir del 5 de Noviembre y hasta nuevo comunicado oficial
Partido Acción Nacional	RV02980-10	Nacional/A partir del 16 de Diciembre y hasta nuevo comunicado oficial

*Por cuanto hace a la transmisión de los mismos, derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo el día 8 y 9 de diciembre con corte a las 8:00 horas y a nivel nacional se obtuvo como resultado 376 detecciones del promocional identificado con el número de folio material **RV2798-10**. Adjunto al presente identificado como **anexo único** se remite en formato electrónico el reporte de detecciones de dicho promocional, únicamente en relación con la difusión del mismo los días 8 y 9 de diciembre, y en el cual se detalla horario, emisoras y entidades federativas en que fue transmitido.*

*En relación con la difusión del promocional identificado con el folio **RV2980-10**, hago de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado no se obtuvieron detecciones del mismo.*

En atención a lo solicitado en el apartado d) de su requerimiento, los datos referentes a nombres y domicilios de los concesionarios y permisionarios que transmitieron los promocionales aludidos, serán enviados a la brevedad mediante alcance al presente oficio.

(...)"

Anexo a su oficio remitió un disco compacto en el cual se encuentra un archivo de Excel que contiene una tabla en la que se enlistan la totalidad de las detecciones reportadas.

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que se corroboró la existencia de los promocionales identificados con los folios RV2798-10 y RV2980-10, mismos que fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, en específico, el Partido Acción Nacional.
- Que por lo que respecta al promocional RV2798-10, su transmisión era a nivel nacional, a partir del día cinco de noviembre del dos mil diez y hasta nuevo comunicado oficial.
- Que por lo que se refiere al promocional RV2980-10, debía ser difundido a nivel nacional, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil diez y hasta nuevo comunicado oficial.
- Que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo los días ocho y nueve de diciembre de dos mil diez, con corte a las 8:00 horas y a nivel nacional se obtuvo como resultado 376 detecciones del promocional identificado con el número de folio RV2798-10. De la información anexa se advierte que la difusión de los promocionales se dio en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Que por lo que hace al promocional con número de folio RV2980-10, no se obtuvieron detecciones del mismo.

Cabe precisar que en fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, remitió el oficio DEPPP/STCRT/7831/2010 en alcance al oficio antes referido remitiendo el nombre, representante legal y domicilio de las emisoras de radio y televisión que difundieron el promocional

identificado con el folio RV2798-10, documento que obra a fojas de la 146 a la 160 del tomo I.

Segundo requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“a) Indique el tipo de pauta en la cual se difundan los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática; es decir, si forman parte de la pauta ordinaria (interproceso) o específica por el desarrollo de algún proceso electoral;

b) Tomando en consideración el tiempo que le fue asignado al Partido Acción Nacional en el tipo de pauta que corresponda, indique el número de impactos que deben o debieron tener cada uno de los promocionales denunciados en cada emisora.

c) Indique en qué estados de la República se debe difundir la pauta en la que se ordenó la transmisión de los promocionales denunciados;

d) Refiera el número de días que los promocionales se transmitieron o llevan transmitiéndose;

e) Señale si el Partido Acción Nacional ha mandado algún comunicado en el que solicite sustituir los materiales por el Partido de la Revolución Democrática por otros.”

Contestación

“(…)

Para dar respuesta a los incisos a) y c), hago de su conocimiento que los promocionales aludidos en el oficio que por esta vía se contesta, fueron entregados por el Partido Acción Nacional a esta autoridad, para su difusión como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, para el periodo ordinario en todos los estados de la república y el Distrito Federal, con excepción de los estados de Guerrero y Baja California Sur por encontrarse en proceso electoral local, cuentan con los siguientes datos de identificación:

Medio	Folio	Versión
Televisión	RV02798-10	“Túnel emisor oriente”
	RV02980-10	“Túnel emisor oriente 2”

En relación con los incisos b) y e), me permito informarle que atendiendo lo solicitado por el Partido Acción Nacional, el material RV02798-10 fue sustituido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

por el RV02980-10, mismo que sigue vigente. De acuerdo a la siguiente vigencia y número total de impactos por ese periodo,

<i>Folio RV02798-10</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Núm. de impactos por emisora</i>
<i>Emisoras que se notifican en el Distrito Federal</i>	<i>Del 3 de noviembre al 13 de diciembre de 2010</i>	29
<i>Emisoras que se notifican en las entidades federativas</i>	<i>del 5 de noviembre al 15 de diciembre de 2010</i>	28

<i>Folio RV02980-10</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Núm. de impactos por emisora al 13 de enero 2010</i>
<i>Emisoras que se notifican en el Distrito Federal</i>	<i>Del 14 de diciembre de 2010 a la fecha</i>	15
<i>Emisoras que se notifican en las entidades federativas</i>	<i>Del 16 de diciembre de 2010 a la fecha</i>	19

**Exceptuando las emisoras de Baja California Sur y Guerrero por encontrarse en proceso electoral local.*

Con relación al inciso d), adjunto al presente como **anexo único** un disco compacto que contiene el reporte de detecciones generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en todas las entidades federativas, con excepción de Baja California Sur y Guerrero por los motivos expresados, en el cual se precisa la entidad, versión, el día y horario de transmisión, así como los canales de televisión en los que se difundieron los promocionales a que se refiere el oficio que por esta vía se contesta, durante el siguiente periodo:

- Folio RV02798-10: reporte de detecciones del 1º de noviembre de 2010 al 13 de enero de 2011.
- Folio RV02798-10: reporte de detecciones del 9 de diciembre de 2010 al 13 de enero de 2011.

(...)"

Anexo a su oficio remitió un disco compacto en el cual se encuentra un archivo de Excel que contiene una tabla en la que se enlistan la totalidad de las detecciones reportadas.

De lo antes referido, así como de la información aportada en el disco compacto se desprende, lo siguiente:

- Que los promocionales identificados como RV02798-10 y RV02980-10 y denominados "Túnel emisor oriente" y "Túnel emisor oriente 2", fueron entregados por el Partido Acción Nacional a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para su difusión como parte de sus prerrogativas, para el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

periodo ordinario en todos los estados de la República y el Distrito Federal, con excepción de los estados de Guerrero y Baja California Sur, por encontrarse en proceso local.

- Que el material RV02798-10 fue sustituido por el RV02980-10, el cual a la fecha de contestación del requerimiento se encontraba vigente.
- Que el promocional RV02798-10 en las emisoras que se notifican en el Distrito Federal tuvo una vigencia del 3 de noviembre al 13 de diciembre del año próximo pasado y que en atención al tiempo asignado al Partido Acción Nacional durante su vigencia debió tener 29 impactos por emisora.
- Que el promocional RV02798-10 en las emisoras que se notifican en las entidades federativas tuvo una vigencia del 5 de noviembre al 15 de diciembre del año próximo pasado y que en atención al tiempo asignado al Partido Acción Nacional durante su vigencia debió tener 28 impactos por emisora.
- Que el promocional RV02980-10 en las emisoras que se notifican en el Distrito Federal tuvo una vigencia del 14 de diciembre a la fecha y que en atención al corte que se realizó al monitoreo de medios al 13 de enero del presente año se advierte que durante ese periodo por emisora se tienen 15 impactos.
- Que el promocional RV02980-10 en las emisoras que se notifican en las entidades federativas tuvo una vigencia del 16 de diciembre a la fecha y que en atención al corte que se realizó al monitoreo de medios al 13 de enero del presente año se advierte que durante ese periodo por emisora se tienen 19 impactos.
- Que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo se advierte que el promocional identificado con la clave RV02798-10 tuvo un total de 4,402 impactos del periodo del 1 de noviembre de 2010 al 13 de enero de 2011 y que se difundió en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- Que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo se advierte que el promocional identificado con la clave RV02980-10 tuvo un total de 3,359 impactos del periodo del 9 de diciembre de 2010 al 13 de enero de 2011 y que se difundió en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Requerimiento de Información solicitado al Secretario de Gobernación:

“(...)

a) Cuál es la naturaleza jurídica de “Vivir Mejor”, es decir, si es un programa, una estrategia, una acción, etcétera;

b) Quién es el órgano, ente, funcionario que coordina las acciones vinculadas con su implementación o desarrollo;

c) Cuál es la finalidad del mismo;

d) Precise si los emblemas, frases, “slogans”, lemas, logotipos, gráficos, símbolos o cualquier otro elemento de identificación de “Vivir Mejor”, se encuentran protegidos por algún mecanismo jurídico de propiedad intelectual (derecho de autor o propiedad industrial);

e) En su caso, indique el nombre o denominación del titular de esos derechos;

f) De ser posible precise si se ha autorizado el uso del logotipo de “Vivir Mejor” a alguna persona física, moral o ente público, particularmente al Partido Acción Nacional;

g) En su caso sírvase precisar las condiciones y circunstancias en que se realizó la autorización de mérito; y

h) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(...)”

Contestación

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

1) *Sobre el punto señalado en el inciso a), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

2) *Sobre el punto señalado en el inciso b), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

3) *Sobre el punto señalado en el inciso c), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

4) *Sobre el punto señalado en el inciso d), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

5) *Sobre el punto señalado en el inciso f), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

6) *Sobre el punto señalado en el inciso g), ni se afirma ni se niega, por no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría y por desconocer información al respecto.*

7) *Sobre el punto señalado en el inciso h), no se remite ninguna constancia, por desconocer información al respecto y no encontrarse dentro de las atribuciones propias de esta Secretaría.*

(...)

Cabe señalar que en cuanto a la titularidad de derechos autorales de los slogans, frases, lemas, logotipos, gráficos, símbolos o cualquier otro elemento iconográfico o auditivo relacionado con la frase "Vivir Mejor", hacemos de su conocimiento que se desconoce por parte de esta Secretaría, por encontrarse fuera del ámbito de aplicación de las atribuciones legales conferidas de la unidad administrativa referida, si se ha realizado trámite alguno ante las instancias administrativas correspondientes respecto de la titularidad de derechos de autor en relación con la frase "Vivir Mejor", por lo que nos encontramos imposibilitados de brindarle la información solicitada.

(...)"

De lo antes mencionado se desprende lo siguiente:

- Que el Secretario de Gobierno desconoce la naturaleza jurídica de "Vivir Mejor", respecto así constituye una estrategia, programa o acción, por no encontrarse dentro de sus facultades.

- Que por encontrarse fuera del ámbito de aplicación de sus atribuciones desconoce si se ha realizado algún trámite ante las instancias administrativas correspondientes respecto a la titularidad de los derechos de autor de la frase, slogan y elementos vinculados a “Vivir Mejor”.

Requerimiento de información solicitado a la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República:

(...)

a) Cuál es la naturaleza jurídica de “Vivir Mejor”, es decir, si es un programa, una estrategia, una acción, etcétera;

b) Quién es el órgano, ente, funcionario que coordina las acciones vinculadas con su implementación o desarrollo;

c) Cuál es la finalidad del mismo;

d) Precise si los emblemas, frases, “slogans”, lemas, logotipos, gráficos, símbolos o cualquier otro elemento de identificación de “Vivir Mejor”, se encuentran protegidos por algún mecanismo jurídico de propiedad intelectual (derecho de autor o propiedad industrial);

e) En su caso, indique el nombre o denominación del titular de esos derechos;

f) De ser posible precise si se ha autorizado el uso del logotipo de “Vivir Mejor” a alguna persona física, moral o ente público, particularmente al Partido Acción Nacional;

g) En su caso sírvase precisar las condiciones y circunstancias en que se realizó la autorización de mérito; y

h) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(...)

Contestación

(...)

a) Es una estrategia de política social del Poder Ejecutivo Federal, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, tal y como se desprende de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

b) Intervienen de forma coordinada, de conformidad con sus atribuciones legales, programas sectoriales y especiales, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) a) Permitir a las personas y familias una participación social plena, libre y equitativa, al desarrollar y potenciar sus capacidades básicas a través del acceso a la alimentación, educación, salud, vivienda, infraestructura social básica e identidad jurídica de las personas; b) Otorgar protección y certeza a las personas y las comunidades para enfrentar contingencias, tanto a lo largo del curso de la vida como ante condiciones adversas del entorno; c) Cuidar y mejorar el entorno, propiciando la cohesión del tejido social, así como un desarrollo ordenado y regionalmente equilibrado del territorio; d) Elevar la productividad de las personas para que cuenten con mejores opciones de empleo e ingreso que permitan reducir la pobreza; e) incorporar criterios de sustentabilidad en la política social.

Tales cuestiones se desprenden directamente de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>, antes mencionado.

d) En los archivos de esta Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, no se encuentra dato alguno sobre lo solicitado en este punto, toda vez que corresponde al ámbito de competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (órgano público descentralizado), por lo cual se somete a su consideración, en caso de estimarlo procedente, solicitar a dicho Instituto la información a que se hace referencia en este punto.

e) No se cuenta con información al respecto.

f) No se cuenta con información al respecto.

g) No se cuenta con información al respecto.

h) Se anexa copia de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.

(...)"

Requerimiento de información solicitado al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal:

"(...)

a) Cuál es la naturaleza jurídica de "Vivir Mejor", es decir, si es un programa, una estrategia, una acción, etcétera;

b) *Quién es el órgano, ente, funcionario que coordina las acciones vinculadas con su implementación o desarrollo;*

c) *Cuál es la finalidad del mismo;*

d) *Precise si los emblemas, frases, “slogans”, lemas, logotipos, gráficos, símbolos o cualquier otro elemento de identificación de “Vivir Mejor”, se encuentran protegidos por algún mecanismo jurídico de propiedad intelectual (derecho de autor o propiedad industrial);*

e) *En su caso, indique el nombre o denominación del titular de esos derechos;*

f) *De ser posible precise si se ha autorizado el uso del logotipo de “Vivir Mejor” a alguna persona física, moral o ente público, particularmente al Partido Acción Nacional;*

g) *En su caso sírvase precisar las condiciones y circunstancias en que se realizó la autorización de mérito; y*

h) *Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

(...)”

Contestación

“(...)”

a) *Es una estrategia de política social del Poder Ejecutivo Federal, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, tal y como se desprende de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.*

b) *Intervienen de forma coordinada, de conformidad con sus atribuciones legales, programas sectoriales y especiales, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

c) *a) Permitir a las personas y familias una participación social plena, libre y equitativa, al desarrollar y potenciar sus capacidades básicas a través del acceso a la alimentación, educación, salud, vivienda, infraestructura social básica e identidad jurídica de las personas; b) Otorgar protección y certeza a las personas y las comunidades para enfrentar contingencias, tanto a lo largo del curso de la vida como ante condiciones adversas del entorno; c) Cuidar y mejorar el entorno, propiciando la cohesión del tejido social, así como un desarrollo ordenado y regionalmente equilibrado del territorio; d) Elevar la productividad de las personas para que cuenten con mejores opciones de empleo e ingreso que permitan reducir la pobreza; e) incorporar criterios de sustentabilidad en la política social.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Tales cuestiones se desprenden directamente de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>, antes mencionado.

d) En los archivos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no se encuentra dato alguno sobre lo solicitado en este punto, toda vez que corresponde al ámbito de competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (órgano público descentralizado), administrar el sistema de propiedad industrial, por lo cual se sugiere que, en caso de estimarlo pertinente, se solicite a dicho Instituto la información respectiva.

e) No se cuenta con información al respecto.

f) No se cuenta con información al respecto.

g) No se cuenta con información al respecto.

“(…)

De los requerimientos de información realizados a la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República y al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, se desprende lo siguiente:

De lo antes mencionado se desprende lo siguiente:

- Que es una estrategia de política social del Poder Ejecutivo Federal, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, tal y como se desprende de la presentación publicada en el sitio <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>.
- Que en dicha política social intervienen de manera coordinada en el ámbito de sus respectivas atribuciones las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, Educación Pública y Medio Ambiente y Recursos Naturales, en programas sectoriales y especiales.
- Que los objetivos que persiguen son: permitir a las personas y familias una participación social plena, libre y equitativa, al desarrollar y potenciar sus capacidades básicas a través del acceso a la alimentación, educación, salud, vivienda, infraestructura social básica e identidad jurídica de las personas; otorgar protección y certeza a las personas y las comunidades para enfrentar contingencias, tanto a lo largo del curso de la vida como ante condiciones adversas del entorno, cuidar y mejorar el entorno, propiciando la cohesión del tejido social, así como un desarrollo ordenado y regionalmente equilibrado del territorio, elevar la productividad de las personas para que cuenten con mejores opciones de empleo e ingreso que

permitan reducir la pobreza, incorporar criterios de sustentabilidad en la política social.

- Que en los archivos de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, no se encuentra dato alguno sobre la protección de frases, “slogans”, lemas, logotipos, gráficos, símbolos o cualquier otro elemento de identificación de “Vivir Mejor”, toda vez que corresponde al ámbito de competencia al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó diversas inspecciones en internet relacionadas con los hechos denunciados:

1) Acta circunstanciada de fecha ocho de enero del presente año, mediante la cual se verificó el contenido de las páginas de internet http://www.youtube.com/watch?v=r0SsQ0_nvdo&feature-related, <http://www.youtube.com/watch?v=tw-bO8rZYBM>, <http://www.youtube.com/watch?v=izOWv0IOZCM>, <http://www.youtube.com/watch?v=GI1X8LZxmbU>, http://www.youtube.com/watch?v=yhh_gef3odU&feature=channel, <http://presidencia.gob.mx/>, <http://www.pgr.gob.mx/>, <http://www.sedena.gob.mx/>, <http://www.sedesol.gob.mx/>, <http://www.sct.gob.mx/>, <http://www.semarn.gob.mx/>, <http://www.se.gob.mx/>, <http://portal.salud.gob.mx/>, <http://sep.gob.mx/>, con el fin de verificar sus contenidos, de los cuales se pudo corroborar:

- Que en las páginas de Internet relacionadas con la página “youtube”, referidas por el quejoso, se observa la realización de diversos eventos en los que aparece el Titular del Ejecutivo Federal y declaraciones de diferentes Secretarios de Estado en donde aparece el símbolo o logotipo de la estrategia “vivir mejor”.
- Que las demás direcciones electrónicas citadas por el quejoso en su escrito de denuncia, pertenecían a los portales de Internet de diversos organismos pertenecientes a la Administración Pública Federal, dentro de las cuales se aprecia entre otras cuestiones el símbolo y leyenda de la estrategia “Vivir Mejor”.

2) Acta circunstanciada de fecha diez de enero del presente año, mediante la cual se verificó el contenido de la página de internet <http://www.presidencia.gob.mx/vivirmejor/>, ofrecida por la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República y por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; asimismo, se realizó una búsqueda para verificar la existencia del documento denominado “Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2008”, de la que se pudo corroborar:

- La existencia de un documento en el cual se explican los objetivos, avances y retos de la política social “Vivir Mejor”, así como las líneas de acción y directrices generales de la misma, el cual es coincidente con el aportado por los servidores antes referidos.
- La existencia del manual “Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2008” en el cual se observa el símbolo que utiliza el Gobierno Federal en la estrategia de política social denominada “Vivir Mejor”, la cual representa la unidad e interacción armoniosa entre todas las Secretarías y Entidades Federativas para la generación de acuerdos y estrategias integrales que generen el Desarrollo Humano Sustentable en México.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

En igual sentido es de precisar que por cuanto al alcance probatorio de los testigos de grabación generados por esta autoridad en ejercicio de sus facultades, conviene tener presente la tesis relevante emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XXXIX/2009 y cuyo rubro es: **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR ‘TESTIGOS DE GRABACIÓN’ A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL”**; en consecuencia, la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos constituye una documental

pública que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCLUSIONES

1. De las constancias que obran en autos se cuenta con indicios que permiten afirmar que el Partido Acción Nacional en el mes de noviembre inició una campaña denominada “Logros del Gobierno Federal”.
2. Que el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión ordenó la difusión de los promocionales identificados con las claves RV2798-10 y RV02980-10, relacionados con la construcción del “túnel emisor oriente” en los cuales se difunde una imagen similar a la que identifica la estrategia “vivir mejor”.
3. Que se detectó la difusión de los promocionales denunciados en diversos estados de la República con excepción de los estados de Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo y Tlaxcala.
4. Que “Vivir Mejor” (mayo 2008) es una estrategia del Gobierno Federal que promueve la auténtica igualdad de oportunidades para los que menos tienen, ayudándolos a crecer y a disfrutar de un menor nivel de vida; coordina los programas para llegar a más personas y más comunidades, de manera transparente y eficiente, garantizando que ningún peso se desperdicie o se utilice para fines equivocados, tiene como identidad el siguiente logotipo:



5. Que el símbolo representa la unidad e interacción armoniosa entre todas las Secretarías y Entidades Federativas para la generación de acuerdos y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

estrategias integrales que generen Desarrollo Humano Sustentable en México.

6. Que el nombre de “Vivir Mejor” presenta el beneficio directo que los programas bajo esta política social brindan a cada mexicano, la posibilidad de una vida más digna y con las siguientes generaciones en mente.
7. Que el Gobierno Federal cuenta con una familia tipográfica propia llamada PRESIDENCIA, diseñada especialmente para abanderar todas sus comunicaciones, se utiliza en todas las comunicaciones vinculadas con el programa de identidad de “Vivir Mejor”.
8. Que como la política Social del Gobierno Federal es un esfuerzo conjunto entre todas sus dependencias, “Vivir Mejor” integra los colores de todas las Secretarías.
9. Que la política social “Vivir Mejor” es un esfuerzo conjunto del Gobierno Federal, por lo que todas las comunicaciones relacionadas con ella siempre deberán aparecer con la firma institucional del Gobierno Federal, siendo una de ellas la siguiente.



10. Que “Vivir Mejor” es una estrategia política social del Poder Ejecutivo Federal acordé al Plan Nacional de Desarrollo.
11. Que en los eventos o publicaciones realizados por los diversos organismos pertenecientes a la Administración Pública Federal, desde el Titular del Ejecutivo se utiliza la identificación de “Vivir Mejor” (frase o símbolo).
12. Que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo se advierte que el promocional identificado con la clave RV02798-10 tuvo un total de 4,402 impactos del periodo del 1 de

noviembre de 2010 al 13 de enero de 2011 y que se difundió en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- 13.** Que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo se advierte que el promocional identificado con la clave RV02980-10 tuvo un total de 3,359 impactos del periodo del 9 de diciembre de 2010 al 13 de enero de 2011 y que se difundió en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

DÉCIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia y difusión de los promocionales denunciados (RV2798-10 y RV02980-10) y transmitidos como parte de las prerrogativas de radio y televisión que tienen los partidos políticos, en específico, el Partido Acción Nacional, los cuales cuentan con el siguiente contenido

Promocional RV02980-10

“(...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses **vivirán seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

Partido Acción Nacional”

(...)”

Promocional RV02798-10

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses hoy **viven seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

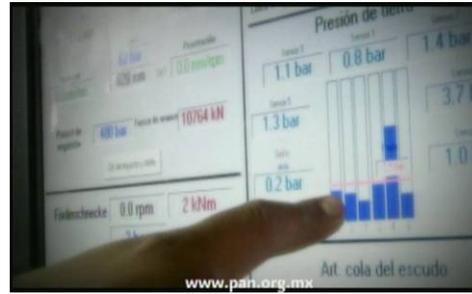
Partido Acción Nacional

(...)”

Las secuencias de imágenes que se observan en dichos promocionales mientras se escucha el audio, es el siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**





Asimismo, se tiene por acreditado que “Vivir Mejor” (mayo 2008) es una estrategia del Gobierno Federal que promueve la auténtica igualdad de oportunidades para los que menos tienen, ayudándolos a crecer y a disfrutar de un menor nivel de vida; coordina los programas para llegar a más personas y más comunidades, de manera transparente y eficiente, garantizando que ningún peso se desperdicie o se utilice para fines equivocados, tiene como identidad el siguiente logotipo:



Y que el símbolo representa la unidad e interacción armoniosa entre todas las Secretarías y Entidades Federativas para la generación de acuerdos y estrategias integrales que generen Desarrollo Humano Sustentable en México.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO AL USO DEL LOGOTIPO DE “VIVIR MEJOR” EN LOS PROMOCIONALES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS RV2798-10 y RV02980-10 DIFUNDIDOS COMO PARTE DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Que toda vez que el Partido de la Revolución Democrática ha denunciado al Partido Acción Nacional, por la presunta infracción a lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I, II y III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 23, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), d), o) y u); y 71, párrafo 1, incisos a) y b) del código federal electoral en razón de que en los promocionales denunciados indebidamente se incluye la imagen de “Vivir Mejor” y tomando en consideración que se ha acreditado la existencia de los hechos denunciados, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

En principio, resulta atinente precisar que los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizara conforme a lo que determine la ley;

C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizara para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizara el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"

De lo antes transcrito, resulta válido afirmar que la génesis de los partidos políticos responde a la necesidad de lograr una verdadera representación nacional en el ejercicio del poder y ha sido una consecuencia natural de la organización política e ideológica de los ciudadanos en busca de lograr el acceso a los niveles de gobierno e influir en la toma de decisiones fundamentales del Estado.

Dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Así tenemos que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.

No obstante, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

En esta tesitura, conviene señalar que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como

actividades específicas de carácter político-electoral, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por **actos de campaña**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, en tanto que la **propaganda electoral** una la especie de dichas actividades político-electorales, toda vez que se desarrollan sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.

Evidenciado lo anterior, se considera que el promocional denunciado por el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relacionada con las actividades políticas permanentes que debe desarrollar con el fin, entre otras cosas, de incrementar constantemente el número de sus afiliados.

Al respecto, es de precisar que dichas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes.

No es óbice a lo anterior, la prohibición destinada, por una parte, al poder público, con el objeto de que difunda los programas sociales en beneficio de un determinado grupo político, y por otra, a los partidos políticos con el objeto de impedir su participación en la implementación de los mismos, así como su difusión con la finalidad de presionar o coaccionar a la ciudadanía a cambio de la prestación de un beneficio social.

Al respecto, conviene reproducir el texto de los artículos 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social, los cuales precisan:

“Artículo 4.

(...)

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”*

Decreto de Presupuesto de Egresos

“Artículo 18.

(...)

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

(...)

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: ‘Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa’. Sólo en los casos de los programas de desarrollo social y del Sistema de Protección Social en Salud, deberán incluirse, respectivamente, las leyendas establecidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 39 de este Decreto. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

(...)

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 28. *La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”*

La génesis de las hipótesis normativas antes transcritas encuentra su fundamento en la necesidad de salvaguardar un verdadero Estado Democrático, en el que sus gobernantes realicen actividades que sólo tengan como finalidad el bienestar de la población, garantizando a su vez que su difusión no constituya un instrumento que favorezca a un grupo para acceder al poder.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

En este contexto, resulta atinente precisar que si bien los ordenamientos en cuestión exigen que la propaganda relacionada con programas sociales sea ajena a cualquier partido político, precisando que uno de sus requisitos consiste en deslindarse expresamente de cualquier fuerza política, lo cierto es que dicha taxativa se dirige a la propaganda gubernamental, es decir, aquella que es difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los entes de los tres órdenes de gobierno.

En ese orden de ideas, es de referir que ha sido un criterio sostenido por la máxima autoridad en materia electoral que de la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo.

Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir un mayor número de simpatizantes y durante los procesos electorales mayor número de adeptos y/o votos.

Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político. Así, es válido que un partido político en la promoción y difusión de programas sociales o políticas de gobierno, en su propaganda partidista utilice frases a través de las cuales resalte las supuestas virtudes en la aplicación de políticas de gobierno, y en los hechos defienda al gobierno emanado de sus filas que las ha implementado.

La situación descrita es lícita y forma parte integral del debate público a través del cual la ciudadanía tiene la posibilidad de conocer y contrastar las propuestas de los diferentes partidos a fin de que pueda emitir un voto libre y razonado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Corroborar lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 2/2009 y cuyo contenido es:

“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Recurso de apelación. SUP-RAP-15/2009 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En esa línea argumentativa, cabe recordar que es un hecho conocido por esta autoridad que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido al resolver diversos medios de impugnación que la propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, en la cual se haga alusión a programas de gobierno, por sí misma no transgrede la normativa electoral; sin embargo, a dicha regla son oponibles diversas excepciones, siendo éstas las siguientes: a) se rebase el límite de la libertad de expresión; b) se afecten derechos de terceros y c) se transgredan otros valores esenciales de la democracia, como las cualidades del sufragio.

Con relación al último supuesto de excepción ha sostenido que podría darse dicha infracción cuando el mensaje incluya alusiones a programas de desarrollo social y condicione de cualquier forma el beneficio del mismo, a la realización de alguna conducta específica en favor del instituto político o alguno de sus miembros, precandidatos o candidatos, o bien, en contra de algún adversario político; o bien, cuando se induzca al electorado para que emita su voto a favor o en contra de cierto partido político o candidato.

Por tanto, si en la propaganda política partidaria con referencia a programas sociales se utilizan elementos que condicionan o induzcan ilícitamente, de algún modo el voto ciudadano, para obtener un beneficio que se oferta o para evitar un posible perjuicio, se conculcarían las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución; 4, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en dichas disposiciones se contiene la obligación de los partidos políticos de ajustar su actuación a la ley, así como la prohibición de realizar actos que impidan que los electores ejerzan el derecho de voto en forma libre y con base en una adecuada reflexión respecto de la opción política de su preferencia.

Las afirmaciones antes realizadas encuentran sustento en los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-103-2009, SUP-RAP-156/2009 y sus acumulados SUP-RAP-157/2009 y SUP-RAP-158/2009, entre otros.

ESTUDIO DE FONDO

En ese orden de ideas, es de referirse que en el siguiente apartado esta autoridad analizará los motivos de inconformidad esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que los mensajes transmitidos en los tiempos del estado como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional identificados con las claves RV02980-10 y RV2798-10, se incumple con la normatividad electoral, en razón de que se difunde como obra de los gobiernos de dicho ente político, la obra pública del Túnel Emisor Oriente, asociada a la imagen gráfica denominada “Vivir Mejor”, lo que constituye una simbiosis entre los denunciados que puede generar que se entiendan como un solo ente.

Con el objeto de tener presente el contenido de los promocionales, así como la secuencia de las imágenes que se presentan resulta adecuado insertarlos:

Promocional RV02980-10

“(...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses **vivirán seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

Partido Acción Nacional”

(...)”

Promocional RV02798-10

“(...)

*Antes la vida y el patrimonio de miles de mexiquenses estaban en un gran riesgo, ahora gracias a los gobiernos del PAN tu familia estará a salvo de las inundaciones, con la construcción del Túnel Emisor Oriente, más de quince millones de mexiquenses hoy **viven seguros**, Unidos hacemos un México mejor.*

Partido Acción Nacional

(...)”

Las secuencias de imágenes que se observan en dichos promocionales mientras se escucha el audio, es el siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**





De lo expuesto, se advierte que en los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática se hace una referencia a la situación de los mexiquenses y se sostiene que con los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional la familia estará a salvo de las inundaciones con la construcción del Túnel Emisor Oriente, sin que de dichas referencias se obtenga alusión alguna, por ejemplo al condicionamiento de algún servicio público que brinde el Gobierno Federal a la ciudadanía y lo que es más, no se advierte ninguna referencia expresa al propio Gobierno Federal o a sus funcionarios.

Aunado a ello de la secuencia de las imágenes que se presentan a lo largo del promocional, cuya duración es de 20 segundos se advierte que las mismas guardan relación directa con lo que se escucha en él, es decir, primero se aprecian imágenes relacionadas con las inundaciones que se han suscitado en diversas ocasiones, enseguida se introducen algunas relacionadas con la construcción del túnel emisor oriente aunado a fotos de lo que parece ser el Estado de México y al final se introduce el logotipo del Partido Acción Nacional.

En ese orden de ideas, es de precisar que en atención a las consideraciones generales que fueron esgrimidas en párrafos que anteceden, y que guardan relación directa con los razonamientos esgrimidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia electoral en diversos medios de impugnación, las alusiones que el Partido Acción Nacional realiza en los promocionales denunciados de ninguna forma se apartan de la normatividad electoral, pues es un hecho conocido por esta autoridad que los partidos políticos en su propaganda pueden referir los logros de gobierno, los programas sociales, las obras públicas que sean conseguidos o implementados por los Gobiernos emanados de sus filas.

Al respecto, es de referir que ha sido un criterio sostenido por la máxima autoridad en materia electoral que de la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo.

Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política, como parte de sus actividades permanentes, las cuales tienen como finalidad principal la de captar un mayor número de simpatizantes; además de que dichas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, pues de lo contrario los ciudadanos no contarían con elementos que les permitieran conocer las opciones políticas que se encuentran vigentes, así como las actividades en las que se encuentran inmersos.

En ese sentido, es válido que un partido político en la promoción y difusión de programas sociales o políticas de gobierno, en su propaganda partidista utilice frases o elementos a través de las cuales resalte las supuestas virtudes en la aplicación de políticas, acciones, obras de gobierno, que han sido implementadas por los dirigentes emanados de sus filas.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, así como en la Jurisprudencial **2/2009** que fue referida en líneas que anteceden.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

“
(...)”

Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales. Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica.

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.

Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuviera que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.

Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la Constitución y la ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.

Inclusive, esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral.”

En consecuencia, se estima que el contenido y las referencias utilizadas por el Partido Acción Nacional en los promocionales denunciados no actualizan infracción alguna a la normatividad electoral, pues la misma se ajusta a lo previsto en la normatividad electoral e incluso a los criterios sostenidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia.

No obstante lo aludido, es de destacar que el Partido de la Revolución Democrática hace valer como argumento principal o contundente que en los promocionales denunciados se inserta indebidamente el logotipo de la estrategia “Vivir Mejor”, lo que a su juicio no resulta conforme a la normatividad electoral, pues el Partido Acción Nacional según su dicho hace propaganda a favor del Gobierno Federal.

Con relación a tal argumento esta autoridad, considera que no le asiste la razón al denunciante pues su afirmación es subjetiva y olvida tomar en cuenta el resto de elementos que convergen en el contenido de los promocionales denunciados, centrándose únicamente en el hecho de que en el segundo 6 de tales materiales aparece la imagen que a continuación se inserta y que según el dicho del quejoso guarda una estrecha relación con la estrategia “Vivir Mejor”.



Siguiendo la secuencia de la argumentación es de destacarse que en el contenido de los promocionales denunciados no se hace alusión al “Gobierno Federal” y al nombre de “Vivir Mejor”, a partir del segundo 6 de los promocionales se advierte la existencia de la referencia “www.pan.org.mx” e incluso al final del promocional se introduce el logotipo del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, se considera que la propaganda que el Partido de la Revolución Democrática considera ilegal se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 6° constitucional y lo dispuesto en el código federal electoral en el sentido de que los partidos políticos tienen la obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, toda vez que el Partido Acción Nacional sin apartarse de lo avalado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ocupa una actuación del gobierno claramente identificado con su fuerza política, (construcción del túnel emisor oriente) lo cual constituye un acervo susceptible de capitalizarse, con el objeto de hacer llegar a la ciudadanía la realización de dicha obra, máxime que de la apreciación de los elementos que concurren en los promocionales denunciados no existe duda de que los mismos pertenecen a dicha fuerza política.

Con relación a la supuesta utilización de la imagen de la estrategia “Vivir Mejor”, cabe tener en cuenta que tal situación resulta fortuita, pues de diversa información que fue encontrada en páginas de internet se advierte que para la construcción de

la obra que el Partido Acción Nacional alude (túnel emisor oriente) se utilizó una excavadora que tiene un escudo con las siguientes características.

Referencia de imagen: Portal oficial en Internet de la Comisión Nacional del Agua.
(CONAGUA)

[Http://www.conagua.gob.mx/sustentabilidadhidricadelvalledemexico/AvancesRetos.aspx?Pag=5](http://www.conagua.gob.mx/sustentabilidadhidricadelvalledemexico/AvancesRetos.aspx?Pag=5).





Referencia de imagen: Portal oficial en internet de la Presidencia de la República, http://www.presidencia.gob.mx/infografias/2009/junio/040609tunel_emisor_oriente/index.html.

México
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Túnel Emisor Oriente

Últimas Noticias Proyecto Beneficios Ubicación

Esta monumental obra de Ingeniería permitirá **contar con una salida complementaria y alterna al Emisor Central**, que abatirá el riesgo de inundaciones en la Ciudad de México y su zona conurbada, dando seguridad a 20 millones de habitantes. En temporada de lluvias, funcionará de manera simultánea con el actual drenaje profundo y, en época de secas, lo hará alternadamente para facilitar su mantenimiento.

El Túnel Emisor Oriente (TEO) estará compuesto por 24 Lumberas con profundidades que van desde 150 a 200 metros (lo que equivale a un edificio de 40 pisos), y un túnel cuya longitud de 62 kilómetros permitirá conducir en promedio 150 m³/s.

ESCUDOS EXCAVADORES

Los primeros escudos excavadores fabricados exclusivamente para la construcción del TEO, tienen 9 metros de diámetro, 95 metros de longitud y un peso de 600 toneladas cada uno.

Túnel Emisor Oriente
Vivir Mejor

Algunos Derechos Reservados 2009 Fuente: Gobierno Federal Desarrollo: Sistema Internet de Presidencia

México
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Túnel Emisor Oriente

Últimas Noticias Proyecto Beneficios Ubicación

ECONÓMICOS
Impulsa el desarrollo de la industria de la construcción y de las empresas prestadoras de servicios.
Se estima que creará 7 mil empleos directos y 5 mil indirectos.

SOCIALES:
Evita la pérdida de vidas y del patrimonio de los habitantes de las zonas inundables, al reducir el riesgo de inundaciones, **así como la protección de la infraestructura** histórica y aeroportuaria.

ECOLÓGICOS:
Mejora las condiciones ambientales de los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México, **al contar con la infraestructura de drenaje adecuada** para el desalojo de las aguas servidas y pluviales.

DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS

SEMARNAT
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONAGUA
Comisión Nacional del Agua

SHCP
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SFP
Secretaría de la Función Pública

Algunos Derechos Reservados 2009 fuente: Gobierno Federal Desarrollo: Sistema Internet de Presidencia

Referencia de imagen: <http://agua--viva.blogspot.com/2009/06/tunel-emisor-oriente-la-obra-de.html>.



Referencia de imagen: <http://guiainformativamex.blogspot.com/2009/06/tunel-emisor-oriente-recuperara.html>.



Referencia de imagen: <http://www.skyscraperlife.com/fotografia/31150-desarrollo-e-infraestructura-mexico-vs-venezuela-16.html>.



Referencia de imagen: http://www.elpinerodelacuena.com.mx/epc/index.php?option=com_content&view=article&id=15391:vea-por-discovery-channel-sobre-el-tunel-emisor-oriente-&catid=69:estado-del-tiempo&Itemid=88.



Referencia de
imagen: <http://www.google.com/images?hl=es&source=imghp&biw=1436&bih=642&gbv=2&aq=f&aqi=g1&oq=&q=tunel%20emisor%20oriente&tbs=isch:>



De las imágenes antes insertas, se puede observar que la imagen que se visualiza en los promocionales denunciados forma parte de la estética de la excavadora utilizada para los obras de construcción del “Túnel Emisor Oriente”, y que al referir o reseñar imágenes respecto a esa obra de infraestructura hidráulica necesariamente se observa.

Asimismo, cabe destacar que las imágenes antes referidas, reseñan el montaje de la primera excavadora con la cual se dio inicio a dicha obra.

En ese contexto, se estima que el hecho de que en los promocionales que denuncia el Partido de la Revolución Democrática se advierta la existencia de la imagen que alude no actualiza ninguna infracción a la normatividad electoral pues lo que se observa es uno de los seis escudos que se utilizaran para la excavación del túnel emisor oriente del Valle de México, además que la aparición del mismo, representa sólo uno de los elementos que se presentan en el promocional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

denunciado, además de que su aparición sólo se concreta a un segundo de los veinte que duran dichos materiales.

Resulta atinente precisar que esta autoridad considera que la referencia a las obras públicas que realicen los gobiernos de los estados emanados de las filas de los partidos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la imparcialidad, ni la equidad entre los partidos políticos y, menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellas, pues como se ha argumentado en párrafos que anteceden, la aplicación de los programas o la realización de las obras públicas es competencia exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

Por tanto los partidos políticos se encuentran materialmente impedidos para el manejo de los programas sociales o la realización de las obras públicas, en consecuencia, no los pueden utilizar para inducir o coaccionar a la población.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social o la realización de las obras públicas se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, más no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confieren atribuciones para participar de ellos; en consecuencia, resulta conforme a derecho que capitalicen los logros o las acciones que realicen los gobiernos emanados de sus filas.

Amén de lo expuesto, esta autoridad estima que los motivos de inconformidad hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional por el supuesto uso del logotipo de “Vivir Mejor” no actualiza infracción alguna a la normatividad electoral.

Al respecto, resulta conducente realizar una comparación entre el elemento que aparece en el promocional denunciado del cual se duele el primero de los mencionados y el logotipo que identifica la estrategia social en comento, para tal efecto se insertan las imágenes de referencia.



En ese sentido, se advierte que las imágenes de referencian tienen cierta similitudes; sin embargo, eso no trae como consecuencia que se pueda asociar de forma inmediata al Gobierno Federal con el Partido Acción Nacional, tal como lo pretende hacer creer el quejoso, pues como se precisó con antelación la imagen denunciada únicamente es transmitida durante un segundo y en el desarrollo del promocional se publicita la obra pública desarrollada en el Estado de México (Túnel Emisor Oriente); no obstante la afirmación de mérito, ha sido criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como de esta autoridad que los partidos políticos pueden utilizar como parte de su propaganda política lo que ellos consideren logros de los gobiernos emanados de sus filas, tal como acontece en el caso.

Lo anterior se afirma así, porque es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 358 del código electoral federal que la obra pública conocida como "Túnel Emisor Oriente" tiene un impacto trascendente en razón de que su función principal será desalojar las aguas residuales y de lluvia del Valle de México, descartando el riesgo de graves inundaciones en la capital del país en beneficio de una población cercana a los 20 millones de habitantes de la Ciudad de México y su zona Metropolitana, que forman la segunda concentración urbana más grande del mundo y que dicho proyecto tiene la participación del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados de México e Hidalgo.

Tomando en consideración lo hasta aquí expuesto, es de recordar que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha considerado conforme a derecho que incluso los partidos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes y de campaña incluyan frases similares a las utilizadas por el gobierno, imágenes de los servidores públicos que ocupan cargos de elección popular emanados de sus filas, pues se considera un acervo susceptible de explotar con la finalidad de que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

los ciudadanos conozcan lo que los entes políticos consideran logros, y en el mismo sentido se ha permitido hacer uso de los logros, programas u obras de gobierno que enaltezcan o publiciten las acciones que han realizados sus militantes.

Tales consideraciones han sido recogidas por esta autoridad al resolver diversas denuncias, tales como las identificadas con los números de expedientes GE/QPRI/JL/ZAC/382/2003 y su acumulado JGE/QPAN/CG/469/2003, JGE/QAPM/JL/CHIH/302/2006, SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009, SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/083/2009, y sus acumulados SCG/PE/PSD/CG/085/2009 y SCG/PE/PRI/CG/111/2009, SCG/PE/PRD/CG/129/2009, SCG/PE/CG/193/2009, entre otros.

En ese sentido, esta autoridad estima que la aparición de la imagen que es similar al logotipo que identifica la estrategia de “Vivir Mejor” en los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática no actualiza infracción alguna pues como se evidencia de la secuencia de imágenes del montaje de la primera excavadora para la obra “Túnel Emisor Oriente”, resulta que es fortuita la aparición de éste en dicho promocional, pues como se puede apreciar de tal secuencia, la imagen que se advierte en el segundo seis de los spots corresponde a una de las tapas de la excavadora, por tanto es parte de la estética de la maquinaria para la construcción de la obra; por lo que resulta accidental su aparición, pues dadas las circunstancias que convergen en la construcción de la obra de infraestructura hidráulica, resulta normal que al referirla se observe tal elemento.

A mayor abundamiento, es de precisar que no pasa desapercibido que el Partido de la Revolución Democrática hace valer que el Partido Acción Nacional a partir del mes de noviembre del año próximo pasado inició una campaña supuestamente denominada “logros del Gobierno Federal” en el estado de Michoacán e incluso para evidenciar lo anterior insertó en su escrito de queja diversas fotografías relacionadas con una supuesta conferencia de prensa realizada en el estado en cita, en la cual se anunció dicha campaña, mismas que se insertan:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**



Una vez ilustrado el contenido de la propaganda materia de inconformidad, esta autoridad considera que aún cuando el partido denunciante no aportó físicamente la propaganda antes inserta y únicamente la incorporó en su escrito de queja, en atención a las consideraciones que hace valer en el sentido de que el Partido Acción Nacional trata de crear una simbiosis entre dicho instituto político y el Gobierno Federal con la finalidad de que se entiendan como un único ente, se realizara el análisis de dicho material ante el indicio de su existencia, máxime que el denunciado no esgrimió argumento alguno a desconocer tal material, pues únicamente afirmó que no existe vinculación entre el contenido de los promocionales denunciados y la campaña de difusión en medios masivos de comunicación que el Partido Acción Nacional realiza en el estado de Michoacán.

De la simple apreciación al contenido de la propaganda antes inserta, resulta válido colegir que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen logros.

Efectivamente, las imágenes materia de inconformidad hacen referencia a diversas actividades que en su opinión han sido realizadas por el gobierno federal,

y han generado beneficios en las áreas de empleo, salud e infraestructura, es decir, en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.

Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como **propaganda política**, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que en la parte conducente señala que:

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá entenderse lo siguiente:

...

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente, en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

...

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

En este sentido, conviene recordar que la función de las entidades políticas integrantes del sistema de partidos, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada ideología o

pensamiento, siendo la propaganda el medio natural a través del cual los partidos difunden dicha ideología.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología, plataforma política y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía.

En tal virtud, si bien la propaganda de mérito podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno federal emanado de sus filas, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a la ciudadanía, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social e incluso de ninguna manera se puede considerar que la propaganda de marras genere una confusión a la ciudadanía pues del cúmulo de elementos que convergen en dicha publicidad se advierte claramente que el Partido Acción Nacional es quien suscribe la propaganda política y por tanto es el responsable de su contenido, que en el caso de ninguna forma es contraventor de la norma electoral, pues como se precisó en los párrafos anteriores lo único que hace es utilizar los logros emanados del gobierno emanado de sus filas con el único objeto de intentar captar un mayor número de simpatizantes.

Las anteriores consideraciones se robustecen en razón de los criterios y razonamientos sostenidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-15/2009 y SUP-RAP-16/2009 y SUP-RAP-156/2009 y sus acumulados.

A mayor abundamiento, esta autoridad considera procedente precisar que no desconoce el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-126/2010 y reafirmado en el similar SUP-JRC-163/2010, en los cuales medularmente ordenó que a efecto de evitar que se pudiera generar confusión entre la publicidad de la empresa mercantil titular de la marca registrada MAL□VA® y la propaganda electoral del entonces candidato a gobernador Mario López Valdez (dueño de las ferreterías MALOVA), ordenó que se modificara la

denominación y emblema de las coaliciones formadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamiento, ello con el fin de que no se afectaran los principios que rigen el proceso electoral que se desarrollaba en el Estado de Sinaloa, razonamientos que a juicio de esta autoridad no resultan aplicables en el caso que nos ocupa.

Reseñado lo anterior, con el fin de recodar dicho precedente, se incluyen algunas consideraciones al respecto, siendo estas del tenor siguiente:

(...)

En ese orden de ideas, como el efecto de la presente resolución sería en el sentido de ordenarle al tribunal responsable que se pronunciara sobre la totalidad de los agravios expuestos por la coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE", esta Sala Superior considera que ante lo avanzado del proceso electoral en curso en el Estado de Sinaloa y, ante la necesidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a todas las elecciones en donde participan las coaliciones de "CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA" se hace necesario que, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Tribunal Federal proceda a examinar y resolver, en plenitud de jurisdicción, la totalidad del recurso de revisión planteado por la coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE".

OCTAVO. Examen en plenitud de jurisdicción de los recursos de revisión identificados con las claves 22/2010 REV y 24/2010 REV promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y la "Alianza para Ayudar a la Gente", respectivamente.

(...)

*Establecido lo anterior, la **litis** en los asuntos de mérito, se constriñe en determinar si la utilización del acrónimo del candidato a gobernador de Sinaloa postulado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, el cual también constituye una marca registrada de las empresas cuya propiedad se atribuye al propio candidato, puede aparecer o no, en el emblema y nombre de las coaliciones para las elecciones de gobernador, así como de diputados e integrantes de los ayuntamientos, registradas por el Consejo Estatal Electoral bajo la denominación "Con MALOVA de Corazón por Sinaloa".*

(...)

*Esta Sala Superior considera que son esencialmente **fundados** los agravios planteados por el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Alianza para ayudar a la gente", en atención a los siguientes razonamientos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Ahora bien, uno de los aspectos centrales que debe ser discernido en esta instancia jurisdiccional, es el que se refiere a determinar si las coaliciones para la elección de gobernador, así como para diputados e integrantes de los ayuntamientos, pueden hacer uso del acrónimo MALOVA en el emblema y nombre de las mismas coaliciones, podrían afectar la contienda electoral habida cuenta que podrían generar confusiones dada la identidad con la marca registrada MAL□VA® (empresas establecidas desde 1985).

En primer término, resulta necesario precisar en qué consiste lo aprobado por el instituto electoral local, y qué es objeto de impugnación por parte del partido político hoy actor.

(...)

Como puede advertirse de lo antes expuesto, la determinación de la autoridad electoral administrativa local, fue en el sentido de determinar que debía modificarse el emblema que había presentado originalmente la coalición, en razón de que el Partido del Trabajo no participará en la misma, para la elección de gobernador, por lo que procedía retirar la imagen del referido instituto político en el emblema.

De tal forma, lo cierto es que el único elemento que fue considerado para ser retirado del mismo, fue precisamente el emblema del Partido del Trabajo, esto es, ninguno de los otros elementos contenidos en el mismo, como lo es la denominación de la coalición, o el empleo de la figura de un corazón en diversos colores, fue considerada inapropiado por parte de la autoridad administrativa electoral local.

(...)

Como puede advertirse de lo antes expuesto, la determinación de la autoridad electoral administrativa local, fue en el sentido de aprobar tanto la denominación como el emblema que había presentado la coalición.

Ahora bien, resulta necesario establecer que de las constancias que obran en autos, se advierte que la expresión MALOVA, corresponde al acrónimo o sobrenombre con el que se conoce a Mario López Valdez, quien es el candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa, propuesto por la coalición formada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, esto es, los integrantes de la coalición que obtuvo el registro con la denominación de "CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA", con lo que se advierte que el nombre de la coalición, y el correspondiente emblema, contiene como uno de sus elementos centrales, el sobrenombre o acrónimo de quién es su candidato al cargo de gobernador del Estado de Sinaloa.

Como se anticipó, la utilización de la expresión MALOVA, tanto en la denominación de la coalición, como en el emblema, resultan indebidas, atendiendo a la normativa electoral local, así como a los principios que rigen en la materia.

A efecto de resolver la litis planteada por el actor, resulta necesario partir del análisis de lo que este Tribunal Electoral ha venido estableciendo como criterios, respecto de lo que debe entenderse por emblema, sus propósitos y características, pues tales razonamientos también se constituyen en la base a partir de la cual se concluye que en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

denominación de la coalición, no puede figurar el sobrenombre o acrónimo con el que se conoce o identifica al ciudadano que es el candidato de la coalición para la elección de gobernador.

(...)

En este contexto, esta Sala Superior ha considerado que el "emblema" de un partido político o coalición consiste en una expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, u otros elementos (tesis S3EL 060/2002, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Pág. 538), que permite caracterizar y distinguir de manera clara y sencilla a un partido político o coalición, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos (tesis S3EL 062/2002, Compilación Oficial, Págs. 540-541).

Asimismo, es criterio de esta autoridad jurisdiccional que el hecho de que el emblema deba estar exento de alusiones religiosas o raciales, no significa que el legislador pretendiera abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema. Por lo tanto, se debe considerar que el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral (tesis S3EL 063/2002, Compilación Oficial, Págs. 541-542).

De esta forma, el "emblema" debe representar únicamente al partido político o coalición al que corresponda, porque el sistema de identificación reconocido por la Constitución y la ley se erige en torno a estas entidades de interés público y se refiere exclusivamente a éstas dada la función que cumplen dentro del sistema democrático mexicano. Así, el uso permanente y continuo del emblema tiene como consecuencia que dichos institutos sean plenamente identificados por la ciudadanía. Por ello es de suma importancia el uso y la formación correcta y adecuada del emblema, ya que así se contribuye al mejor logro de los altos fines que la Constitución asigna a los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral (tesis S3EL 062/2002, Compilación Oficial, Págs. 540-541).

Por último, es importante precisar que las coaliciones de partidos políticos no constituyen fusiones de las que surja una nueva persona jurídica distinta a sus integrantes, sino sólo se trata de la unión de dos o más partidos políticos para contender unidos en una elección determinada, con candidatos únicos, principios, plataformas, programas de acción y estatutos comunes o únicos para esos efectos. En tal virtud, el objeto del emblema no sufre modificaciones sustanciales respecto de las coaliciones, sino que en éstas, el carácter representativo e identificador para el que está dado el emblema puede comprender, en lugar de un solo partido, al conjunto de partidos que integren la coalición o un nuevo emblema que éstos aprueben, pero en ningún caso deberá identificar individualmente a los candidatos. De este modo tampoco en este caso resulta legalmente admisible la modificación del objetivo del emblema, para que en lugar de caracterizar y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

representar e identificar a los partidos coaligados, realicen una función distinta, consistente en identificar a una o varias personas físicas relacionadas con los institutos políticos, como pueden ser los candidatos (Tesis S3EL 064/2002, Compilación Oficial, Págs. 542-543).

Con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, se contribuye indudablemente al cumplimiento de la función preponderante confiada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los partidos políticos, al conferirles el rango de entidades de interés público con personalidad jurídica, lo que hace necesario que cuenten con una serie de elementos objetivos que les permiten construir una identidad propia.

(...)

Además, la aparición en las boletas electorales de todas las elecciones a celebrarse el próximo cuatro de julio en el estado de Sinaloa, del acrónimo del candidato a gobernador propuesto por una de las coaliciones y de los nombres de los candidatos a diputados e integrantes de los ayuntamientos, podría generar confusión en el electorado, lo que podría afectar las condiciones de la emisión del voto y, por ende, los principios rectores del proceso electoral.

Por los argumentos jurídicos expuestos previamente, se concluye que resulta violatorio de los principios legales que rigen el proceso electoral de Sinaloa, la utilización del sobrenombre o acrónimo de uno de sus candidatos, en la denominación y emblema de las coaliciones, por lo que procede ordenar a los partidos que las conforman, su modificación conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

En conclusión, como ha quedado establecido, toda vez que la utilización del acrónimo del candidato a gobernador Mario López Valdez, postulado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, no puede aparecer en el emblema y nombre de la coalición que dichos institutos políticos conformaron para elección de gobernador, por mayoría de razón tampoco puede utilizarse la expresión MALOVA, tanto en la denominación de la coalición, como en el emblema, de la coalición formada para la elección de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro Distritos Electorales Locales Uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de Regidores por el principio de representación proporcional; en los dieciocho municipios del Estado.

Si en el caso concreto, el acrónimo del candidato al gobierno del estado de Sinaloa postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, resulta ser el sobrenombre o apelativo bajo el cual dicho candidato considera que los ciudadanos sinaloenses identifican a la persona de Mario López Valdez, entonces, resulta incuestionable que dicho acrónimo constituye un distintivo que caracteriza e identifica al candidato frente a los ciudadanos sinaloenses y no a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

coalición de partidos que lo postula. Por ende, si no se autoriza que en el emblema y denominación aparezcan los elementos que han sido motivo de examen, por vía de consecuencia, aquéllos tampoco deben aparecer en la documentación electoral.

En este sentido, se debe ordenar a los partidos políticos que conforman ambas coaliciones, que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente ejecutoria para que registren ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa los nuevos emblemas y denominaciones de las coaliciones por las cuales postulan candidatos a los cargos de gobernador, así como de diputados locales por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores electos por ambos principios.

NOVENO. Propaganda electoral de la coalición "Con MALOVA de Corazón por Sinaloa".

En el estudio que antecede esta Sala Superior arribó a la conclusión que la utilización del acrónimo del candidato a gobernador Mario López Valdez, postulado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, no puede aparecer en el emblema y nombre de las coaliciones de gobernador, ni en la coalición de diputados locales y ayuntamientos integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

La litis en el presente apartado se constriñe en determinar si la utilización del acrónimo del candidato a gobernador de Sinaloa postulado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, el cual también constituye una marca registrada de las empresas cuya propiedad se atribuye al propio candidato, puede aparecer o no, en la propaganda electoral de las coaliciones a gobernador, diputados locales y ayuntamientos "Con MALOVA de Corazón por Sinaloa".

Empero, el acrónimo del candidato, sólo podrá ser utilizado en la propaganda relativa a la elección de gobernador y no así para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos. Esto porque, las consecuencias jurídicas que rigen para el registro de coalición para la elección de gobernador no pueden afectar en la coalición para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos.

De tal suerte, si el acrónimo MALOVA es utilizado para identificar o referir al candidato a gobernador por la coalición "Con MALOVA de Corazón por Sinaloa", la propaganda que se emita con tal apelativo, solamente podrá utilizarse para la propaganda electoral de la campaña de la elección de gobernador, no así en la propaganda de las campañas de las elecciones de diputados locales y ayuntamientos.

Ahora bien, se debe permitir el uso del acrónimo MALOVA para efectos de la campaña de Mario López Valdez como candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa porque tal elemento distintivo forma parte de sus atributos personales. Esto es porque existen atributos, sonidos, figuras, apelativos o sobrenombres inherentes a las personas que forman parte de su identidad personal, que los caracteriza o diferencia frente a terceros. De esta manera, cuando una persona por su trayectoria personal, profesional o social tiene un reconocimiento y posicionamiento particular ya sea con un sobrenombre, una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

imagen, un sonido, o cualquier otra forma de expresión distintiva que lo identifique y lo diferencie frente a un grupo de personas que lo reconozca por sus particularidades, tal elemento distintivo forma parte de sus atributos personales y no puede restringirse el uso del mismo como mecanismo de identificación o referencia.

Luego, establecer una prohibición en la utilización de nombres o acrónimos que se empleen para conocer a un determinado individuo en la sociedad, resultaría una restricción contraria al derecho de la propia imagen de los individuos, dado que ello forma parte del patrimonio jurídico de los sujetos acaudalado en el devenir de su práctica profesional o política. Por tanto, prohibir tal cuestión implicaría dejar de lado la trayectoria de quien se ha distinguido en la sociedad con un determinado apelativo.

En nuestra sociedad mexicana resulta muy común el conocer a las personas no sólo por sus nombres completos sino por alias, sobrenombres, apodos, pseudónimos o acrónimos que guardan relación con su trayectoria personal, antecedentes familiares, aspectos físicos, etcétera.

Por citar algún ejemplo relevante, se debe tener presente que en el ámbito de los espectáculos o los deportes resulta reiterado conocer a los que ahí participan por pseudónimos o sobrenombres adoptados socialmente como identificación plena de sus personas.

En ese orden de ideas, privar a un candidato de aprovechar la imagen obtenida por una determinada trayectoria no resulta jurídicamente aceptable.

(...)

Establecido lo anterior, si en la especie, el acrónimo del candidato al gobierno del estado de Sinaloa postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, resulta ser el sobrenombre o apelativo bajo el cual dicho candidato considera que los ciudadanos sinaloenses identifican a la persona de Mario López Valdez; entonces, resulta incuestionable que dicho acrónimo puede ser utilizado por esta persona en su campaña electoral exclusivamente para referirse o identificar a éste.

Lo anterior porque, como el acrónimo de MALOVA constituye un sobrenombre o apelativo inherente al ciudadano Mario Álvarez Valdez, que forma parte de su individualidad personal que lo caracteriza e identifica frente a los ciudadanos sinaloenses, tal elemento es distintivo de su identidad personal y no se le puede restringir el uso del mismo como forma de identificación o referencia en su campaña electoral.

Esto es, el ciudadano Mario López Valdez sí puede usar el acrónimo MALOVA, en su propaganda electoral como candidato a gobernador, siempre y cuando su representación gráfica sea diferenciable de la publicidad de la empresa mercantil cuya propiedad se atribuye al propio candidato.

Una vez que ha quedado establecido que el acrónimo del candidato Mario López Valdez puede ser utilizado por éste como forma de identificación en su campaña al cargo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

gobernador, esta Sala Superior también determina que se debe tener en cuenta que la propaganda con fines electorales que emita en la que se identifique con el acrónimo MALOVA, debe diferenciarse del distintivo gráfico, características, tipografía, colores, figuras y palabras utilizados en la publicidad de la empresa mercantil MAL□VA® y su mensaje comercial, cuya titularidad corresponde a la empresa mercantil cuya propiedad se atribuye al candidato.

Esto, en razón de que consta en autos que la propaganda electoral en la que se usa el acrónimo del candidato Mario López Valdez tiene elementos que podrían considerarse semejantes a los empleados por la empresa mercantil titular de la marca registrada MAL□VA®.

(...)

De las imágenes que se insertan se da cuenta de la propaganda electoral contenida en pendones, así como en la barda de un predio.

Respecto de la propaganda electoral contenida en los pendones colgados en diversos lugares del equipamiento urbano, se observa la imagen de una persona que presuntivamente se le identifica como el candidato a gobernador postulado por la coalición "Con MALOVA de Corazón por Sinaloa".

En dicha propaganda se observa la leyenda "GANAREMOS", el acrónimo "MALOVA", el nombre del candidato "Mario López Valdez" y el emblema del Partido Acción Nacional.

Por otra parte, en relación con la propaganda pintada en la barda de un predio, aparece a lo largo del muro, con letras grandes, el acrónimo MALOVA en el que además, con un texto más pequeño, se relaciona el mencionado acrónimo con el nombre de Mario López Valdez.

En todos los casos, la propaganda electoral resalta preponderantemente el acrónimo MALOVA, destinándole un espacio considerablemente de mayor tamaño al de otros elementos que integran la publicidad.

Además, al utilizarse el referido acrónimo del candidato, se hace sustituyendo la letra "o" intermedia del acrónimo, por la figura de un corazón.

(...)

Establecido lo anterior, de las imágenes insertadas se pueden agrupar en tres bloques, las primeras que identifican claramente a la empresa mercantil, las segundas que identifican la propaganda electoral del candidato a gobernador Mario López Valdez y, el tercer grupo que no es posible atribuir a la propaganda comercial o electoral.

Empero, en todas las imágenes la característica fundamental es la identidad del uso de la palabra MALOVA, ya sea como acrónimo del candidato o como nombre de la marca registrada. Además, en todos los casos, la letra "o" intermedia de la palabra MALOVA aparece sustituida por un corazón.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Estos elementos podrían generar confusión a electorado respecto de la propaganda que persigue fines electorales, puesto que, ante la identidad de elementos característicos, no es posible diferenciar entre la propaganda comercial de la empresa mercantil, la propaganda electoral y la propaganda que aparece como genérica que no es posible atribuir a alguna de las dos anteriores.

En ese sentido, ante la identidad de elementos que integran la propaganda electoral con la de la marca registrada, es que esta Sala Superior concluye que puede generar confusiones respecto de qué tipo de propaganda se trata.

Además, no pasa inadvertido que la propaganda emitida por la empresa mercantil, utiliza como lema publicitario "Donde usted compra de corazón". Tal situación refiere que la utilización del corazón no sólo se inserta como imagen sino que además también lo refiere como palabra.

Luego, la coalición "Con MALOVA con corazón por Sinaloa" también incluye como parte integrante de sus signos distintivos la imagen del corazón y la utilización de MALOVA, sino que además, también se refiere expresamente a la palabra "corazón"

En tales condiciones, la propaganda electoral presenta cuando menos tres rasgos de similitud con la propaganda de la marca registrada "MALOVA®", lo cual puede generar confusiones en el electorado.

La anterior conclusión se fortalece al tener en cuenta que, en cualquier sociedad, la propaganda electoral convive con diversas campañas de tipo informativo, gubernamental, cultural, social, de salud pública o comercial. Ante tal suceso, la propaganda electoral debe en todo momento, contener elementos que tiendan a la promoción de candidatos, plataformas electorales, propuestas de campaña, partidos políticos, ideologías, entre otros temas. Luego, no resultaría lógico que la propaganda electoral tuviera elementos alusivos a marcas registradas propiedad de empresas mercantiles.

(...)

En términos de lo razonado con antelación, la propaganda electoral en el Estado de Sinaloa, tiene la nota distintiva de que debe ser difundida por los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a sus candidatos ante la ciudadanía.

Por tanto, cuando la propaganda electoral tiene elementos y distintivos propios de una marca registrada, se confunde al electorado, en tanto que, la propaganda de naturaleza electoral debe buscar fundamentalmente la obtención del voto a favor de un candidato o precandidato, o la preferencia por un partido político, con la finalidad de que dicha entidad de interés público cumpla con las funciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para el caso particular, en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Así, la coexistencia de publicidad comercial y propaganda electoral que esté constituida por elementos publicitarios idénticos o claramente asimilables puede crear confusión, al no tener claridad respecto de si cada una de ellas surte sus efectos o impacta únicamente en lo que es el ámbito de sus destinatarios, o rebasa los mismos.

El artículo 21 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

(...)

Por las consideraciones que anteceden, la propaganda electoral que emita el candidato al gobierno de Sinaloa postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de Revolución Democrática y Convergencia en la que se identifique con su apelativo o sobrenombre de MALOVA deberá tener características distintas del distintivo gráfico, características, tipografía, colores, figuras y palabras utilizados por la publicidad de la empresa mercantil titular de la marca registrada MAL□VA® y su mensaje comercial.

En conclusión, la propaganda electoral del candidato Mario Lopez Valdez, en la que dicho ciudadano se identifique con su acrónimo, debe tener elementos creativos que la distingan y diferencien claramente de los elementos que integran la publicidad de la empresa mercantil titular de la marca registrada denominada MAL□VA®; en tales condiciones, no podrá utilizar tipografía parecida, el corazón, la palabra "corazón" o los colores que caracterizan y distinguen al emblema de MAL□VA®, pues debe tenerse presente que se debe evitar la coexistencia de publicidad comercial de esa empresa con la propaganda electoral del candidato Mario López Valdez que esté constituida por elementos idénticos o claramente asimilables, entre ambas.

(...)"

Tomando en consideración lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las determinaciones antes referidas, así como la argumentación que se ha realizado a lo largo de la presente, se estima que la propaganda denunciada por el Partido de la Revolución Democrática no es contraventora de la norma electoral, pues como se advirtió, en el presente caso, dicha propaganda denunciada no es susceptible de generar confusión alguna en el electorado, ya que es perfectamente identificable y atribuible al Partido Acción Nacional, y únicamente refiere lo que dicho ente político entiende como un logro de un gobierno emanado de su partido, elemento

susceptible de explotar por los institutos políticos con base en los razonamientos que ha esgrimido dicho Tribunal e incluso esta autoridad administrativa.

En el mismo contexto, resulta también relevante evidenciar que es un hecho conocido por esta autoridad, el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional antes referido al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-14/2011 en el cual sostuvo que el análisis de la propaganda denunciada se debe hacer de forma integral, es decir, a partir de su total composición gráfica y que los partidos políticos tienen la obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, pues no existe ninguna disposición dentro del orden jurídico que les autorice a utilizar el lema, ni el logotipo o emblemas institucionales o de los que corresponden a la propaganda gubernamental en razón de que tales elementos pueden generar una confusión en la población, toda vez que por la composición gráfica de los materiales, se podría diluir quién es el verdadero responsable de la propaganda.

A efecto de contar con todos los elementos que sustenten la afirmación de esta autoridad en el sentido de que los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática no actualizan la infracción que refiere y que no se actualiza el criterio del máximo órgano jurisdiccional se transcribe la parte relativa de la sentencia emitida al resolver el Juicio de Revisión Constitucional antes precisado, siendo del tener siguiente:

“(..)”

Realizadas las especificaciones del caso, y a fin de abordar en forma adecuada el estudio de los agravios planteados en relación a las medidas cautelares que el accionante sostiene se deben decretar, se impone traer a cuentas la propaganda política objeto de la medida cautelar solicitada, para lo cual, a continuación se insertan las imágenes de los espectaculares denunciados – solo de aquellos que serán materia de esta ejecutoria-.



Como se indicó en párrafos precedentes, la propaganda política denunciada debe ser analizada de manera integral, esto es, a partir de su total composición gráfica.

De acuerdo con lo señalado, debe mencionarse que del examen de las fotografías que se tomaron durante la diligencia de inspección ocular que llevó a cabo la autoridad electoral administrativa –las cuales se agregaron al acta que al efecto se levantó durante la actuación referida-, se aprecia que la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

propaganda política denunciada contiene las frases "# 1 EN CORRUPCIÓN", "# 1 EN CONTAMINACIÓN" y "# 1 EN INSEGURIDAD", además de incluir el lema y logotipo institucional del Gobierno del Estado de México, cuya indebida utilización se reclama.

En un análisis preliminar de la apariencia del buen derecho, reconocido legalmente a favor de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente e irreparable y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, tal situación evidencia un posible apartamiento del orden jurídico que regula el actuar de los partidos políticos.

En efecto, del examen de la propaganda política presuntamente difundida por el Partido Acción Nacional mediante la colocación de los espectaculares materia de la queja administrativa, se advierte que en ésta se utiliza el lema y logotipo institucional del Gobierno del Estado de México, a cuyo conocimiento se arriba, en virtud de ser un hecho público y notorio –que se invoca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral-, que tales elementos son utilizados en la propaganda gubernamental del Ejecutivo Estatal, aspecto que se corrobora con el Manual de Uso de la Identidad Gráfica del Gobierno del Estado de México", en los que se aprecia que el lema y logotipo institucional, son los siguientes.



En relación con lo anterior, debe destacarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen la obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, sin que exista ninguna disposición dentro del orden jurídico que les autorice a utilizar el lema, ni el logotipo o emblemas institucionales o de los que corresponden a la propaganda gubernamental.

Aunado a lo expuesto, debe señalarse que la inclusión en la propaganda política en examen, respecto del lema y logotipo institucional del Gobierno del Estado de México, puede llegar a producir una confusión en la población, toda vez que en la composición gráfica de los espectaculares, se diluye quién es el verdadero responsable de la propaganda política denunciada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010**

Ciertamente, aun cuando se contiene la leyenda "PAN Estado de México" –sin que por cierto se incorpore el emblema del Partido Acción Nacional-, al insertarse como otros elementos visuales al lema y logotipo institucional con el que se identifica la propaganda difundida por la administración pública del referido gobierno estatal, tal situación genera una desorientación en torno al sujeto que difunde la propaganda.

Esto se sostiene, porque en el contexto integral en que se encuentran empleados todos los componentes gráficos de los espectaculares, generan un impacto visual que puede inducir a la ciudadanía a la falsa apreciación de que la propaganda política proviene del Gobierno del Estado de México, y con ello, que dicha institución reconoce como un resultado de su gestión que ha cumplido con ser el número uno en corrupción, inseguridad y contaminación.

En efecto, la asociación visual de todos los elementos que integran los espectaculares denunciados, puede generar un efecto distorsionado, porque al introducirse componentes gráficos que resultan ajenos al sujeto que difunde la propaganda en comento, diluye la plena identificación del responsable de su realización, al generar una confusión en la población respecto a que es el propio Gobierno del Estado de México quien reconoce como resultados de su gestión que ha cumplido con ser el número uno en corrupción, inseguridad y contaminación, mediante la colocación de anuncios en los que aparece el lema y logotipo institucional que utiliza en su propaganda gubernamental.

Los elementos anteriores, en un estudio preliminar de la apariencia del buen derecho, permiten sostener que en el caso a estudio, existen razones suficientes para ponderar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, a fin de hacer cesar la presunta conducta irregular en comento, máxime cuando en el Estado de México se encuentra en curso un proceso comicial, ya que de negarse el dictado de medidas cautelares podrían causarse daños al Partido Revolucionario Institucional, en virtud de la asociación que el electorado puede realizar entre dicho instituto político y en mencionado gobierno, al ser un hecho público y notorio, que el Titular del Ejecutivo Estatal emanó de las filas del referido partido.

(...)"

[Lo resaltado es nuestro]

Amén de lo expuesto, se considera que con base en los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente determinación de ninguna forma se actualiza el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática presentan como una de sus características que a partir del segundo seis se inserta en la parte central inferior la leyenda "www.pan.org.mx", al final se escucha "Partido Acción Nacional" y se inserta su logotipo, es decir, de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

secuencia de imágenes que se observan así como del contenido del promocional no existe duda de quién es el responsable de la propaganda e incluso como se precisó con antelación se resalta lo que dicho ente político considera un logro del gobierno emanado de sus filas.

Situación similar acontece con la propaganda que fue analizada en segundo término, pues de su composición gráfica se advierten elementos suficientes para saber que el Partido Acción Nacional es el responsable de su contenido, es decir, no se genera una posible confusión al electorado, pues de la simple apreciación al contenido de la propaganda, resulta válido colegir que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen logros.

No obstante lo antes expuesto, es de resaltarse que en ninguno de los materiales denunciados se observa la utilización del lema o del logotipo que identifica la estrategia social “Vivir Mejor”, como lo hace valer el quejoso.

Al respecto, con relación a la imagen que se aprecia en el segundo seis de los promocionales identificados con los folios RV02980-10 y RV2798-10, difundidos como parte de las prerrogativas de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, en específico, el Partido Acción Nacional es de insistir que tal situación resulta fortuita, pues como se explicó la imagen que aparece es una toma de una de las tapas de la excavadora, por tanto es parte de la estética de la maquinaria para la construcción de la obra, lo que resulta algo accidental, dadas las características con las que se solicitó se realizara la excavadora; en consecuencia, esta autoridad estima que resulta normal que al referir dicha obra de infraestructura hidráulica se observe tal elemento.

Con base en las consideraciones esgrimidas en el presente considerando se desvirtúan todos y cada uno de los motivos de inconformidad esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática respecto a que el Partido Acción Nacional se encuentra utilizando los lemas y emblemas del Gobierno Federal para generar una simbiosis entre ellos, que los haga ver como un solo ente.

En consecuencia de lo expresado hasta este punto, y tomando en consideración que la propaganda denunciada contiene elementos suficientes para conocer quién es el responsable de su emisión y no se introducen los lemas y/o logotipos institucionales de la estrategia social “Vivir Mejor”, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando.

DÉCIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A QUE AL EXISTIR UNA SIMBIOSIS ENTRE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL GOBIERNO FEDERAL, EL PRIMERO DE ELLOS, ADQUIRIÓ ESPACIOS EN TELEVISIÓN FUERA DE LOS PAUTADOS POR ESTE INSTITUTO. Que toda vez que en el considerando que antecede se determinó que los hechos denunciados no infringen la normativa electoral pues de la simple apreciación al contenido de la propaganda denunciada, resulta válido colegir que se trata de publicidad desplegada por el Partido Acción Nacional con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen logros del gobierno emanado de sus filas, además de que los promocionales denunciados fueron difundidos como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, en específico el partido denunciado, deviene infundado el presente motivo de inconformidad.

Lo anterior determinación se sustenta en el hecho de que de ninguna forma se actualizan los motivos de inconformidad que hace valer el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que el Partido Acción Nacional está desarrollando una campaña publicitaria que genere una simbiosis entre el Gobierno Federal y el partido denunciado, pues de ninguna forma la propaganda difundida confunde al electorado, ya que como se explicó en el resultando que antecede, en la misma se encuentran todos los elementos necesarios para saber que el responsable de la misma es el ente político Acción Nacional y de ninguna forma se introducen los lemas o logotipos institucionales del Gobierno Federal o de la estrategia política social “Vivir Mejor”.

En ese orden de ideas, no se acredita la afirmación del quejoso en el sentido de que con la difusión de la propaganda del Gobierno Federal en la cual sí se usa la imagen institucional de la estrategia “Vivir Mejor” se esté beneficiando al Partido Acción Nacional y junto con ello se le estén otorgando mayores tiempos en televisión que los que le fueron asignados por esta autoridad, toda vez que como fue explicado en el apartado que antecede la imagen que aparece en el segundo 6 de los promocionales denunciados resulta una cuestión fortuita que refleja una parte de la excavadora que se está utilizando en la construcción del “Túnel Emisor Oriente”.

En consecuencia, el presente motivo de inconformidad se debe declarar infundado pues es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del código federal electoral que los promocionales difundidos por el Gobierno Federal no cuentan con elementos que permitan vincularlos con algún partido político e incluso al final de los promocionales se escucha “este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa” y se introducen una serie de elementos como el emblema de “Vivir Mejor” y el escudo nacional en el formato que se usa por la Administración Pública Federal, mismo que se inserta para ilustrar las presentes consideraciones.



Amén de lo expuesto el hecho de que los partidos políticos hagan referencia en su propaganda a lo que ellos consideran logros obtenidos por los gobiernos emanados de sus filas resulta conforme a la ley, pues el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha sostenido que tal elemento es susceptible de capitalizarse o de utilizarse con la finalidad de obtener mayores simpatizantes o votos.

Con base en lo expuesto en el considerando que antecede, así como en el presente esta autoridad estima que lo procedente es declarar infundado el motivo de inconformidad en el que el Partido de la Revolución Democrática aduce que con la difusión de los promocionales relacionados con la Administración Pública Federal (Gobierno Federal) se beneficia al Partido Acción Nacional en contravención al principio de equidad.

DÉCIMO TERCERO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LE ATRIBUYE AL “GOBIERNO FEDERAL”. Que el Partido de la Revolución Democrática hace valer que el Gobierno Federal contraviene lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se actualiza una responsabilidad por *culpa in vigilando* al tolerar y permitir la utilización de su imagen institucional, en la promoción de un partido político, permitiendo la asociación de la propaganda gubernamental de comunicación social con la del Partido Acción Nacional.

Esta autoridad considera que el motivo de inconformidad reseñado en el párrafo que antecede deviene infundado en razón de las consideraciones que se han esgrimido en los apartados que anteceden, pues de ellos se advierte que el Partido Acción Nacional no cometió conducta alguna contraria a la normatividad electoral, toda vez que no utilizó el lema o imagen institucional de la estrategia política social “Vivir Mejor” que es implementada por el Gobierno Federal desde el año 2008, en consecuencia, no resulta procedente que se actualice alguna responsabilidad por parte del Titular del Ejecutivo Federal en su carácter de Titular de la Administración Pública Federal.

En consecuencia de lo expresado a lo largo de la presente determinación, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando.

DÉCIMO CUARTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática respecto al uso del logotipo de “Vivir Mejor” en los promocionales identificados con los folios RV2798-10 y RV02980-10 difundidos como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática respecto a que al existir una simbiosis entre la propaganda difundida por el Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal, el primero de ellos, adquirió espacios en televisión fuera de los pautados por este instituto, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/123/2010

TERCERO. Se declara **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Titular del Ejecutivo Federal en su carácter de Titular de la Administración Pública Federal respecto a que se actualiza una responsabilidad por *culpa in vigilando* al tolerar y permitir la utilización de su imagen institucional “Vivir Mejor” en la propaganda de un partido político, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**